1	SESIÓN ORDINA	RIA Nº 176-2018
2 3 4 5 6 7	Acta de la Sesión Ordinaria número ciento setenta y seis-dos mil dieciocho, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el día martes veinte de febrero de dos mil dieciocho, dando inicio a las diecisiete horas con cero minutos. Contando con la siguiente asistencia:	
8 9 10	Regidores Propietarios Jonathan Rodríguez Morales, Presidente Omar Barrantes Robles	Regidores Suplentes María Isabel Sibaja Arias José Luis Castro Valverde
11 12 13 14	Osvaldo Zarate Monge Matilde Pérez Rodríguez Ligia Alvarado Sandí	Luis Enrique Jiménez Solano Waddy Guerrero Espinoza Grettel León Jiménez
15 16 17 18 19	Síndicos Propietarios José Manuel Jara Mora Allen Jiménez Zamora Rigoberto León Mora	Síndicos Suplentes Daniela Ceciliano Guido Kattia Quesada Guerrero
20 21 22 23 24 25 26 27	Personal Administrativo Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Mur Bach. Maureen Martínez Ledezma, Secretaria a.i Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Cor Lic. Lutgardo Bolaños Gómez. Asesor Legal Mu	. del Concejo Municipal ncejo Municipal
28 29 30 31 32 33 34 35 36	AUSENTES Jenny Román Ceciliano, Síndica Propietaria	
37 38 39 40 41 42 43 44		
45 46		

Marisol Fernández Piña

49

1	ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
2 3	Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.
4 5 6 7 8	ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes veinte de febrero de dos midieciocho, se da inicio a la presente sesión. Se deja constancia de que iniciada la sesión y transcurridos los quince minutos y no estar presente la señora Síndica Propietaria Jenny
9	Román Ceciliano, asume su puesto el señor Síndico Suplente Rigoberto León Mora.
11 12	ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES
12 13 14	No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el acta:
15	Acta de la Sesión Ordinaria No. 175-2018 del día martes 13 de febrero de 2018.
16 17 18	ARTICULO IV. AUDIENCIAS
19 20 21	Moción de orden del Presidente Municipal, para otorgar audiencia a un Administrado. (Se aprueba por unanimidad, cinco votos).
21 22 23	Audiencia 01. Palabras del señor de nombre Larry, vecino de la comunidad de Cerros:
24 25	Dicho señor externa su preocupación por la calle de Cerros Arriba, porque si vuelve a llover no podrá entrar en su propiedad, por lo que solicita ayuda al respecto.
26 27 28 29 30 31	Intervención 01. Señor. José Luis Castro Valverde. Regidor Suplente: quier menciona que los vecinos están preocupados, por la situación, puesto que tienen niños, y se avecina el invierno y el paso en dicha zona continúa cortado, por lo que requieren de información al respecto.
32 33 34 35 36 37	Intervención 02. Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal: quier menciona que hasta el momento han entrado tres primeros impactos, y Cerros Arriba está en un primer impacto de cien horas maquinaria, se han realizado tres visitas a la zona, se solicitó un permiso para realizar explotación de material, se está a espera de respuesta de un Geólogo y Hidrólogo, para estudiar el comportamiento del río, solicita se traslade a la Administración para presentar un informe más detallado.
38 39 40 41 42 43	ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar el presente asunto a la Administración Municipal, para que la próxima semana presente un informe al Concejo Municipal al respecto. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.
44 45 46	Audiencia 02. Juramentación de miembros de la Junta de Educación de Escuela Estadio:
47 48	Nombre Cédula

6-0368-0664

1	William Edén Martínez Martínez	155810128531
2	Margarita del Carmen Villalobos Mora	6-0358-0706
3	Mariano Jarquín Jarquín	155817085118
4		

ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Junta de Educación de la Escuela El Estadio.

7 8

Audiencia 03. Juramentación del Comité de Caminos de la comunidad de Dos Bocas, Savegre, Quepos:

9 10

11	Nombre	Cédula
12	Erick Díaz Méndez	6-236-922
13	Juan Carlos Jiménez	9-104-314

14

ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Quedan debidamente juramentados como miembros del Comité de Caminos de la comunidad de Dos Bocas, Savegre,

17 Quepos.

18 19

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

20

21 **No hay**

22 23

ARTICULO VI. CORRESPONDENCIA

- Oficio 01. Nota suscrita por los señores Msc. Marta Bosque Marchena, Directora de la
- 25 Escuela Paquita, y Eugenio Núñez, Presidente de la Junta Educación, que textualmente
- 26 dice:
- 27 "Estimados Señores.

28

- 29 Por este medio les saludamos y les deseamos éxitos en sus funciones, la presente es para
- 30 solicitarles nos concedan el permiso de trabajar el parqueo durante las fiestas cívicas
- 31 Quepos 2018 a realizarse en el campo ferial de la comunidad de Paquita durante los
- 32 días 22 de febrero al 05 de marzo, la ubicación del parqueo será dentro de las
- *instalaciones de la Escuela Paquita.*

34 35

- Dichos fondos serán utilizados para beneficio de la institución
- 36 Sin otro en particular y agradeciéndoles su siempre atenta colaboración, se suscriben"

- 38 ACUERDO NO. 01.: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar el permiso solicitado por
- 39 los señores Msc. Marta Bosque Marchena, Directora de la Escuela Paquita, y Eugenio
- 40 Núñez, Presidente de la Junta Educación, para trabajar el parqueo dentro de las
- 41 instalaciones de la Escuela Paquita, durante las fiestas cívicas Quepos 2018 a realizarse
- 42 en el campo ferial de la comunidad de Paquita durante los días 22 de febrero al 05 de
- 43 marzo del año en curso. Lo anterior en el entendido de que el Concejo Municipal otorga
- 44 un visto bueno a esta actividad, el solicitante deberá presentar los requisitos de ley ante
- el departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad
- 46 (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal para que se declare el
- 47 acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.

Oficio 02. Nota suscrita por la señora María Isabel Sibaja A., Presidenta de la Asociación Integral de Desarrollo de Villa Nueva, que textualmente dice:

3 4 5

- "Señores Concejo Municipal de Quepos
- 6 Estimados señores

7 8

9

10

11 12

- Con el saludo de rigor, sirva la presente para comunicar, que nuestra asociación solicito patente temporal para realizar actividades el 5 y 6 de mayo Y 11 y 12 de agosto del año en curso. Nota leída en la sesión ordinaria # 170 2018, celebrada el 30 de enero, donde se toma el acuerdo # 7, resumen del acuerdo, aprobar el permiso solicitado, para realizar actividades de karaoke y bingo los días 5 y 6 de mayo y ll y 12 de agosto del año en curso. Como parte de los requisitos la oficina de patentes nos pide que se especifique si en las
- Como parte de los requisitos la oficina de patentes nos pide que se especifique si en las actividades se venderán comidas y bebidas alcohólicas.
- Para el sábado 5 y domingo 6 de mayo y sábado 11 y domingo 12 de agosto del año en curso, se venderá comidas como tamales, bigorones, carne ahumada y arroces con cerdo y pollo y bebidas alcohólicas, naturales y gaseosas.
- 18 Sin más que agregar, por siempre agradecidos.

19

- 20 Dios les bendiga
- 21 Atentamente.
- 22 Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva"

23

ACUERDO NO. 02.: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar el permiso solicitado por la señora María Isabel Sibaja A., Presidenta de la Asociación Integral de Desarrollo de Villa Nueva, para venta de comidas los días 05 y 06 de mayo, 11 y 12 de agosto del año en curso, así como la patente temporal para la venta de bebidas alcohólicas. Lo anterior en el entendido de que el Concejo Municipal otorga un visto bueno a esta actividad, el solicitante deberá presentar los requisitos de ley ante el departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

31

Oficio 03. Oficio F-PJ-04, suscrito por la Msc. Roxana Solís Sequeira, Directora de la Escuela María Luisa de Castro, que textualmente dice:

- 35 "En concordancia con el artículo 41 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y
- 36 los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas
- 37 de Educación y Juntas Administrativas", le remito la propuesta de ternas para la
- 38 conformación de la Junta de Educación María Luisa de Castro,
- Para lo cual previa consulta y coordinación con el personal docente y administrativo se proponen para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal las
- 41 personas que se detallan en las siguientes ternas para sus cinco miembros:

Terna N°1	
Nombre	Cédula
<u>Vannesa Mora Sibaja</u>	<u>111280383</u>
Olga Ramírez Quirós	106890790
Girlan Mena Viales	107880173

Terna N°2	
Nombre	Cédula
<u>Luis Fernando Chavarría Arce</u>	602650262
Guadalupe Pérez Artavía	502050163
Verónica Collado Palma	701640298

Terna N°3	
Nombre	Cédula
Flavia Susana Torres Gutiérrez	<i>155815724323</i>
Dinia Durán Zúñiga	603350725
Andrea Arce Retana	702070374

TernaN°4	
Nombre	Cédula
Roxana Mayorga Salazar	502760530
Arelys Aguilera Vega	205990136
Ana Yancy Villalobos Gómez	112580530

Terna N°5	
Nombre	Cédula
<u> Mauricio Alonso Solís Sáenz</u>	<u>900690183</u>
Martha Altagracia Saldaña Peña	121400043802
Ivannia Garro Mora	111650935

Nota: Favor tomar en cuentas las personas que encabezan la terna, ya que son las que están dispuestas a colaborar.

Atentamente.

Una vez verificados el cumplimiento de los requisitos establecidos, para cada una de las personas anteriormente mencionadas en las ternas, con el firme propósito de que se tramiten ante el Concejo Municipal de Aguirre, en mi calidad de Supervisor Educativo del circuito 01, procedo a presentar esta propuesta, para lo que en derecho corresponda.

ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Nombrar como miembros de la Junta de Educación de la Escuela María Luisa de Castro, a las siguientes personas: Señora Vannesa Mora Sibaja, cédula 111280383, señor Luis Fernando Chavarría Arce, cédula 602650262, señora Flavia Susana Torres Gutiérrez, cédula 155815724323, señora Roxana Mayorga Salazar, cédula 502760530, señor Mauricio Alonso Solís Sáenz, cédula 900690183. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04. Nota suscrita por la Dra. Jeannette Díaz Rojas, Directora Regional de Educación Aguirre, que textualmente dice:

"Buenas Tardes Estimados señores

Primero que todo, pedirles las disculpas del caso, por situaciones de fuerza mayor y de organización del curso lectivo no es imposible realizar la capacitación que habíamos coordinado con el concejo municipal, sobre los nuevos programas de afectividad y sexualidad.

- 1 Posteriormente estaremos realizando la coordinación de los mismos.
- 2 Agradezco de antemano los esfuerzos realizados y colaboración"
- 3 ACUERDO NO. 04.: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informados de la presente
- 4 nota suscrita por la Dra. Jeannette Díaz Rojas, Directora Regional de Educación Aguirre
- 5 Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

- Oficio 05. Recurso Ordinario de Revocatoria con Apelación en subsidio ante el superior
- 8 contra el acto administrativo contenido en el oficio DPM-019-2018, interpuesto por el
- 9 señor Guillermo Emilio Ramírez Chaves, que textualmente dice:
- 10 "RECURSOS ORDINARIOS DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN
- SUBSIDIO ANTE EL SUPERIOR CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO 11
- 12 CONTENIDO EN EL OFICIO, DPM-019-2018, REALIZADO POR EL SEÑOR
- EGIDIO ARAYA FALLAS, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS 13
- 14 MUNICIPALES, NOTIFICADO A MI PERSONA EL 15 DE FEBRERO DEL 2018,
- 15 SEGÚN CONSTA EN LA FECHA DEL ACTA MUNICIPAL DLM 001-RAM-150218,
- 16 QUE PRETENDE CLAUSURAR INMEDIATAMENTE MI LOCAL COMERCIAL. TAL
- 17 PRETENSIÓN VIOLA MIS DERECHOS DE LA NO EJECUSIÓN y APLICACIÓN DE
- 18 MANDATOS MUNICIPALES CONTRA MI NEGOCIO PROTEGIDOS POR LAS LEYES
- 19 9073 Y 9373, "PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS COMO
- 20 ESPECIALES".

21

- 22 Señor
- 23 Lic. EGIDIO ARAYA FALLAS
- 24 Coordinador de Licencias Municipales
- 25 Municipalidad de Quepos
- 26 Presente

27

- 28 El suscrito Guillermo Emilio Ramírez Chaves, mayor, divorciado, administrado s
- 29 portador del número de cédula 4-0134-0202, vecino de Ouepos, respetuosamente
- manifiesto que por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE 30
- REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, amparado en el artículo 162 del 31
- 32 Código Municipal, párrafo primero, en tiempo y forma me apersono a interponer
- 33 formalmente los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación en subsidio en contra
- 34 del acto administrativo contenido en la DPM-019-2018, realizado por el Lic. Egidio
- 35 Araya Fallas, encargado del Departamento de Licencias municipales, notificado a mi
- 36 persona el 15 de febrero del 2018, según consta en la fecha del acta municipal DLM 001-
- 37 RAM-150218, que pretende clausurar inmediatamente mi local comercial. Tal pretensión
- 38 viola mis derechos de la no ejecución y aplicación de mandatos municipales contra mi
- 39 negocio protegido por las leyes 9073 y 9373, "Protección a los ocupantes de zonas
- 40 clasificadas como especiales", acto viciado de nulidad, por contener evidentes vicios de
- nulidad e ilegalidad nugatorios del principio de legalidad, razonabilidad y totalmente 41
- 42 contradictorios a lo ordenado por ley, ya que este acto administrativo violenta mi
- 43 derecho, del cual está bien claro el suscrito que no es un derecho subjetivo pero si una
- 44 expectativa de un plazo que le beneficia, y tiene en expectativa el suscrito para tomar las
- 45 medidas laborales, comerciales, y otras para resolver.

46 47

48

HECHOS

Municipales de la Municipalidad de Quepos, le comunica al señor Rodrigo Arias Mora Jefe de la Unidad General de Inspecciones mediante el oficio DPM-019-2018, de fecha 09 de febrero del 2018, la solicitud de colaboración para que en lo conducente sito: "(...) realice las acciones para el cumplimiento de los establecido por la Procuraduría General de la República mediante el oficio ADP-155-2018 y el oficio de la Alcaldía 150-ALCP-2018 de manera urgente la clausura inmediata de los locales comerciales de: RESTAURANTE BALU, (. . .), Asimismo, se adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la medida interpuesta." Acto que mediante acta Municipal 001-RAM-150218, de fecha 15 de febrero del 2018, el señor Rodrigo Arias Mora, Inspector procede al cierre y clausura del negocio comercial Restaurante Balú, ubicado en Playa Espadilla, poniendo las cintas amarillos y sellos municipales, ante testigos y dejando el documento adherido a una puerta.

<u>SEGUNDO:</u> Lo anterior tal y como se indica viene por solicitud mediante el oficio número 150-ALCO- 2018, de fecha 08 de febrero del 2018, suscrito por la Alcaldesa Patricia Bolaños Murillo, dirigido a Zona Marítimo Terrestre, Departamento Legal, Unidad de Inspecciones, y Departamento de Patentes, indicando que conforme al oficio ADP-155-2018 de la Procuraduría General de la República firmado por Lic. Manrique Ruíz Leal, Procurador Penal, procedieran con las acciones necesarias para el cumplimiento de dicho oficio.

TERCERO: Mediante el oficio ADP-155-2018, de fecha 6 de febrero del 2018, el Procurador Penal, Manrique Ruiz Leal, en atención a los oficios adjuntados por la Alcaldesa Patricia Bolaños, 022 ALCP-2018, de la Alcaldía, 103- IDLA-2017 del Departamento Legal, DPM 181-2017 del Departamento de patentes y DZMT-200- DI-2017 de Zona Marítimo Terrestre, en relación a las patentes solicita el traslado de la resolución de la Sala Primera, para que éste procediera con cancelación de la licencia comercial de este establecimiento, e indicó que una vez cancelado la licencia al Restaurante Balú solicita clausurar este local, aludiendo que los que operan sin permiso de funcionamiento, lo hacen al margen de la ley.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS

<u>l-En relación con los numerales primero y segundo anteriores:</u> Donde administrativamente se procede mediante los oficios ALCP-2018, DPM 0198-2018, con el proceso de cierre y clausura del negocio comercial Restaurante Balú, ubicado en Playa Espadilla, perteneciente al señor Guillermo Ramírez Chaves no existe una orden expresa, o una toma de decisión debidamente fundamentada que "valga la redundancia", ordene el cierre y clausura de dicho negocio, esta orden está delegada indirecta y de forma impositiva por parte de la Procuraduría General, y por consiguiente los demás oficios provenientes de dicha imposición únicamente hacen alusión al oficio de esta Procuraduría para que se proceda.

 Sobre este hecho es importante destacar en **primer lugar** que todos los pronunciamientos hechos por parte de la Procuraduría General de la República, de conformidad con el artículo 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, estos pronunciamientos o dictámenes deben ser de carácter ser en <u>primer lugar genérico</u> y no concretos como es el oficio ADP-155-2018, en donde se evidencia la omisión de éste órgano el carácter consultivo, asesor u orientador para que la Administración tomara la decisión de lo

contrario y de forma concreta impone las medias de cierre y clausura de mi local.

En segundo lugar: Requisito indispensable para la respectiva emisión de la consulta conforme a esta Ley que rige las actuaciones de los procuradores, es el acompañamiento de una opinión legal respectiva del departamento legal en concreto la opinión profesional de este departamento donde se demuestre su posición legal del caso sobre los puntos consultados, que viendo el oficio 103-IDLA-2017, carece de fundamento jurídico, u opinión del mismo que acredite o no los hechos a resolver, sobre la procedencia de cierre y clausura de mi negocio y sólo se le limita a realizar un detalle de los hechos, por tanto carece de este requisito.

En tercer lugar: Sobre los oficios DPM-019-2018, de fecha 09 de febrero del 2018, del Departamento de patentes y el y el oficio de la Alcaldía 150-ALCP-2018, en los cuales se coordina el cierre, claramente obedecen a lo indicado en el oficio del procurador ADP 155-2018, quien de forma impositiva indica y solicita a la administración al cierre. Esto a la luz de la ley Orgánica del la Procuraduría General de la Republica, y su respectiva interpretación como adelante se indica constituye grave falta y para este administrado motivo de nulidad de los actos consecuentes por cuanto el Procurador extralimitó sus potestades consultivas, violentando los principios de legalidad y legitimación del acto. Lo anterior solo evidencia el incumplimiento del Procurador de sus funciones, y anula al Administrador a tomar una decisión, y en los que respecta a los procedimientos posteriores a realizarse sin fundamento legal propio del caso. Lo anterior dejaría sin efecto el acto de la clausura de mi negocio.

Sobre estos aspectos sito para lo que interesa el siguiente dictamen:

26 "(....)

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982, sujetan el ejercicio de la labor consultiva al cumplimiento de una serie de requisitos de admisibilidad, entre los cuales podemos destacar los siguientes:

33 (...)

- b) Se debe acompañar la opinión de la asesoría legal respectiva, salvo el caso de los auditores internos, quienes pueden realizar la consulta directamente.
- c) Las inquietudes planteadas no deben versar sobre casos concretos, sino sobre cuestiones jurídicas en genérico.

38 (...

En esa dirección, la Procuraduría General ha sido consistente en señalar que las consultas que se nos plantean deben versar sobre "cuestiones jurídicas" en genérico, sin que se pueda identificar un caso concreto que esté en estudio o que vaya a ser decidido por la Administración consultan te. Al respecto, se ha indicado:

"Así las cosas, es necesario indicar que, como bien se desprende de las disposiciones de nuestra Ley Orgánica que regulan el ejercicio de la función consultiva, la labor de rendir un dictamen vinculante para la Administración consultante se enmarca dentro de nuestra competencia estrictamente asesora, misma que se ve limitada a asuntos de carácter general, para que así, la administración pueda contar con un criterio jurídico orientador en pos del resguardo de la legalidad de los actos o decisiones que se tomen a futuro por

las autoridades administrativas.

Es por ello, que estamos en la obligación de declinar el ejercicio de la labor consultiva en aquellos caso en que se nos presenten casos concretos a resolver por la administración, ya que de no hacerla de esta manera estaríamos convirtiéndonos en administración activa (toma de decisiones administrativas), desvirtuando con ello la función consultiva que por imperio de ley se le ha otorgado a la Procuraduría General de la República (...) En vista de lo anterior, es menester señalar que por tratarse la presente consulta de un caso concreto, esta Procuraduría se encuentra imposibilitada para rendir el criterio solicitado, toda vez que de pronunciamos al respecto estaríamos fungiendo -de cierta manera- como un órgano de administración activa, extralimitándonos en las funciones de órgano consultor técnico jurídico que la ley nos asigna." (Dictamen W C-100-2010 del 12 de mayo del 2010).

Así las cosas, no emitiremos criterio en relación con la pregunta número dos de su consulta, por cuanto la decisión de dividir o no la plaza de un determinado funcionario municipal le compete tomarla a la Administración Activa. Adicionalmente, se incumple con el requisito de acompañar el criterio legal sobre esta segunda inquietud, toda vez que la opinión jurídica que se nos remitió no se refiere o analiza este punto en particular. Sobre la necesidad de aportar el criterio legal, en el Dictamen N° C-180-2013 del 2 de setiembre del 2013, indicamos lo siguiente:

"Por otra parte, en cuanto al **requisito de acompañar la consulta del criterio de la asesoría legal interna**, debe señalarse que el objetivo de tal exigencia es permitir a este Despacho visualizar la posición que mantiene la institución en orden a los puntos consultados, opinión legal que hemos definido como "un estudio específico de las diferentes variables jurídicas que, en criterio del profesional correspondiente, tienen relación con la inquietud que se presenta a nuestra consideración (...) Lo anterior permite a este Órgano Asesor analizar la perspectiva que tiene ese departamento sobre el tema que interesa; brindando elementos de estudio que se relacionan directamente con la realidad del funcionamiento del órgano. De suerte tal que devenga en un elemento adicional para alcanzar la más adecuada asesoría que la Procuraduría General de la República está llamada a brindar a la Administración Pública costarricense." (Dictamen N° C-151-2002 del 12 de junio del año 2002).

En este sentido, la necesidad del criterio legal es cerciorarse de que ya la Administración agotó la discusión de fondo a nivel interno, y que aún persiste la necesidad de contar un pronunciamiento de este Órgano Superior técnico jurídico, a fin de resolver en forma definitiva y vinculante alguna cuestión jurídica de fondo -puntualmente identificada- de interés para la respectiva institución (criterio reiterado, entre otros, mediante los dictámenes C-419-2008 del 24 de noviembre del 2008, C-279-2009 del 13 de octubre del 2009, C-163-2010 del 9 de agosto del 2010 y C-220-201 O del de noviembre del 2010).

Es así que al no estar la consulta acompañada del respectivo criterio legal, igualmente estamos ante el incumplimiento de uno de los requisitos de admisibilidad que nos impide verter el pronunciamiento de fondo solicitado." (Lo destacado en negrita es del original),"

Dictamen 220 del 05 de julio 2004, C-220-2004,

(.)A pesar de que la consulta está directamente relacionada con el caso concreto expuesto en el criterio legal elaborado por la directora de asuntos jurídicos de la municipalidad, se dará respuesta a la misma sin referencia a dicho caso, pues de conformidad con lo que establece el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Procuraduría, este órgano consultivo no puede sustituir a la administración activa en el ejercicio de sus funciones, ni evacuar consultas relativas a los asuntos propios de los órganos que posean una jurisdicción especial establecida por ley. (...)

- **2- Respecto del numeral segundo y tercero.** en donde se evidencia una cascada **primero** de estudios legales y criterios, tanto por parte del Departamento Legal como de la Procuraduría General de la República, carecen de fundamento legal y **viciados de nulidad,** y por consiguiente los procedimientos posteriores realizados conforme a estos ya que **omiten y contradicen,** violentado el principio de legalidad, y mis derecho al beneficio de dicha ley, a la tranquilidad de las familias, derivados de los aspectos fundamentales que dan origen a la Ley 9073 y 9373, **LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES** DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES, artículo 1, donde se indica claramente y aspecto que está siendo omitido y quedando fuera de todo análisis jurídico el plazo de la moratoria que suspende:
- 21 a) Desalojo de personas
- 22 b) Demolición de obras, y
 - c) Suspensión de actividades y proyectos de la zona marítimo terrestre.

- Sobre éste último aspecto deseo recalcar que es el hecho de la suspensión de la licencia municipal que dio origen a la orden de demolición de obras por tanto ambos esta ligados legalmente, asimismo hace diferencia en el aspecto "actividades", interprétese estas las mismas que regula La Ley de la Zona Marítimo Terrestre y su reglamento, sólo en relación a lo que considera respecto a la actividad:
- 30 "Ley zona marítimo
- 31 Artículo 57.- En las zonas declaradas turísticas por el Instituto Costarricense de Turismo, 32 además de las normas anteriores, las concesiones quedan sujetas a las siguientes 33 disposiciones:

 (...) b) Las parcelas destinadas a establecimientos de centros de recreo, instalaciones hoteleras restaurantes y similares residencias o quintas para alquilar negocios comerciales. u otra clase de actividades fuera de las indicadas podrán otorgarse por el área máxima que sea técnicamente necesaria de conformidad con los respectivos proyectos, de acuerdo con la planificación de la zona previa aprobación del Instituto Costarricense de Turismo;

De su Reglamento

Artículo 57.- Las concesiones se otorgarán atendiendo el principio de que el primero en tiempo es primero en derecho. Sin embargo, cuando para el mismo terreno se presenten solicitudes para usos diferentes que se ajusten a los lineamientos del plan de desarrollo de la zona, la concesión se otorgará de acuerdo con el siguiente orden de prioridades: a) En las zonas declaradas como turísticas, tendrán prioridad:

49 (...)

4.- Actividades comerciales y artesanales.

- 2 5.- Explotaciones agras pecuarias, de pesca no deportiva, o industriales.
- 3 b) En las zonas declaradas no turísticas, el orden de prioridades
- 4 3.- Actividades comerciales y artesanales.

5 (...)

1

6 Por lo tanto pese a la existencia en firme de resolución judicial que ordena demolición 7 motivada por la suspensión de mis permisos de funcionamiento por parte de esta 8 municipalidad, actividad que fungía como bar y restaurante; se encuentra incluida 9 dentro de la protección de moratoria y me concede un plazo hasta julio 2018 para 10 desafectar este beneficio por vencimiento de esta ley de protección, entonces la 11 suspensión de la actividad comercial correspondiente a mis permisos de funcionamiento, 12 derivada de dicha resolución en firme, estas leyes 9073 y 9373 ordenan suspender las 13 suspensiones de actividades económicas en los que a Zona Marítimo se refiere. 14 Entiéndase así para el caso en concreto y "valga la redundancia", suspender la 15 suspensión de los permisos de funcionamiento en todos sus efectos según las 16 resoluciones, 497-2016 del Juzgado Contencioso Administrativo, y resolución de 17 casación número 000750- S1-2017 sala primera de la corte de Justicia, pudiendo 18 continuar con las actividad comercial que venía ejerciendo hasta el vencimiento de dicha 19 ley, como a derecho me concede y protege las leyes de moratoria.

20 Retorno el acuerdo del Consejo número 15 artículo 7 de la sesión ordinaria No 052-21 2016, acuerda acoger y aprobar la Ley 9373, en todos sus términos, y que se deriva de 22 la 9073 como una extensión de esta última.

232425

26

27

28

29

30

31

32

33

34

36

37

38

39

40

41

42 43

44

45

46

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El fin de protección de la ley: Solicito se tenga por acogida dentro de esta ley mi condición en la Zona Marítimo, y solicito se respeten los derechos que otorga a los ocupantes de esta zona, ya que previo al vencimiento resultaría daños de muy difícil o imposible reparación, como es la estabilidad laboral, la estabilidad de las siete familias que dependen de este negocio, y que el suscrito venía teniendo una expectativa para finalizar correctamente los contratos de trabajo y cumplir con las obligaciones laborales, como es el despido justificado, liquidaciones, y la oportunidad de que mismo trabajadores puedan ubicarse en otros empleos y no quedarse desempleados, y sin sus respectivos liquidaciones para mantenerse unos días, y este acto abrupto violenta esta protección y mi derecho a dicho plazo de gracia.

35 Fin al la ley:

"Aunque en la corriente legislativa se encuentran presentados proyectos de ley relacionados con el ordenamiento territorial, la titulación de zona fronteriza y territorios costeros, su discusión y debate sin duda van a requerir tiempo y la realidad de los habitantes de las áreas que forman parte de la zona marítimo terrestre, de la zona fronteriza y del patrimonio natural del Estado es apremiante y no puede esperar, pues muchas de estas personas al vivir en ocupación durante muchos años en dichas zonas y no contar con título de propiedad son víctimas de desalojo y derribo de las construcciones, todo ello ha desencadenado una problemática social grave al dejar a estas personas sin su techo habitual y en muchos casos sin acceso a la actividad productiva que les da el sustento diario." Del Proyecto de Ley expediente 19.139. Lo resaltado no corresponde al original. Adjunto copia de expediente N 19.139 del Proyecto de Ley.

47 48 49

SEGUNDO: Los beneficiarios de dicha ley:

"El presente proyecto de ley incluye <u>a todos sus actuales ocupantes. sean estos ocupantes a título precario, permisionarios o concesionarios.</u> no obstante es importante señalar que en respeto del ordenamiento jurídico de nuestro Estado de Derecho, la presente moratoria no suspende los procesos judiciales y administrativos en trámite, ni tampoco limita la interposición de nuevos procesos en cualquier sede, <u>únicamente suspende la ejecución de resoluciones judiciales o administrativas en firme. en lo referente al desalojo de personas, demolición de obras o suspensión de actividades y proyectos.</u> (...) //. Del Proyecto de Ley expediente 19.139. Lo resaltado no corresponde al original.

Artículo 1, 6, 7. De la Ley

Este documento manifiesta también el sentido de esta restricción a las modificaciones, actividades y proyectos de las zonas refiere esta moratoria, lo son exclusivo para los ocupantes de título precario, afirmando que todos los ocupantes cualquiera sea su condición sea precaria, permisionario conservará su condición durante todo el plazo de la moratoria. Véase Del Proyecto de Ley expediente 19.139.

Entiéndase que el espíritu de la norma es evitar la resulta de daños de muy difícil o de imposible reparación. Para los sujetos beneficiario, y por ende otorgar en este tiempo tranquilidad a las familias que las habitan, y mientras los Gobierno locales resuelven lo concerniente al ordenamiento de la Zona Marítimo Terrestre en específico, la ley suspende toda ejecución de resoluciones en referente a desalojo, demolición y suspensión de actividades como es mi caso, excepción si se considera daños u peligro en materia ambiental y por consiguiente en materia de salud únicamente hace excepción, no se puede hacer diferencia donde le ley no la hace. De conformidad con el artículo 6 de la ley 9073, en este sentido por esta moratoria corresponde a la Municipalidades velar lo relativo a estas excepciones únicamente, y autoriza a las municipalidades aplicarla en los términos establecidos en la presente ley.

Esta municipalidad más allá de haber acogido esta ley mediante acuerdo de Concejo 15, y velar su cumplimiento regido por el espíritu de protección a los ocupantes de estas zonas sea el interés social; en lo que respecta a mi caso ha reunido más sus esfuerzos en buscar motivos por los cuales no sea beneficiario y de lo contrario dejarme fuera de su alcance de protección, lo que violenta el principio de legalidad, igualdad y mis derechos constitucionales por lo que versa la ley, derechos al trabajo, la paz y tranquilidad de las familias que dependen de esta actividad, en este caso la protección especial del Estado que proviene de esta ley de las familias que dependan de la actividad comercial de mi local ubicado en La Zona Marítimo terrestre.

TERCERO: Sobre los actos administrativos nulos contemplados en los oficios: 103-IDLA-2017, ADP 155-2018, 150-ALCP-2018, DPM-019-2018, Acta municipal 001-PAM 150218, de conformidad con el artículo 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, como se detalla anteriormente no cumplen con requisitos de fundamentación legal expresa del caso en concreto, en cuanto a las Leyes de moratoria se refiere, es omisivo sobre los aspectos más importantes que dan pie mi Protección. Y respecto del documento que origina el procedimiento de clausulara y cierre de mi local ADP 155-2018 de la Procuraduría es disconforme a la ley que rige los actos emanados por este órgano, evidenciándose todos los supuestos de una inadmisibilidad, para este efecto las reglas técnicas en la emisión de criterios jurídicos, como es el caso del

requerimiento de una opinión jurídica por parte del Departamento Legal y no un informe de hechos, así las atribuciones administrativas que dentro de este oficio el Procurador suplen la decisión de la administración, dejando ser el consultar y convirtiéndose en parte de esta. Esto violentó el principio de legalidad, dejando nulas este y los posteriores oficios que de conformidad con el criterio se hayan emitido. Por tanto de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de la Administración Pública el recurso presentado por este administrado por motivo de una existente ilegalidad, y el cual se encuentra debidamente fundamentado y probado hará obligatoria la anulación del acto.

CUARTO: Sobre la aplicación estricta que pretende hacer la Municipalidad de le Ley de patentes, cancelando y clausurando mi negocio por no contar este con los permisos de funcionamiento que por culpa de la Municipalidad dejaron de otorgarme y no recibir pago, motivo por el cual se inició litigio; esta Ley 9073 y en su prorroga Ley 9373, protege (como su nombre lo indica "LEY DE PROTECCIÓN") de carácter especial y como excepción a las normas que les prohíbe sin distinción de cada caso, su permanencia a los ocupantes de las Zonas Marítimos Terrestre, de todos aquellos actos que causen daño a estos ocupantes. Estamos claros que esto no nos genera un derecho pero si una tranquilidad y plazo para reacomodar y realizar los ajustes necesarios para la venida de la ejecución de las sentencias en firme que sobrevienen una vencida esta moratoria, este plazo es en beneficio de los ocupantes, repito para desalojo, demolición o suspensión de actividades como es mi caso.

o suspensión de actividades como es mi caso.
 Sobre la aplicación de la Ley de patentes (Ley general) versus la Ley de Protección (ley especial posterior) en relación a los ocupantes de Zonas Clasificadas como especiales, deberá el administrador constar y verificar los principios de legalidad tomando en cuenta:

La Norma posterior deroga la anterior:

Más recientemente, la doctrina afirma:

"... siempre que las consecuencias jurídicas de las normas jurídicas concurrentes son compatibles entre sí, se trata de si las consecuencias jurídicas de la norma más especial sólo complementan -según la intención reguladora de la ley- a la norma más general, la modifican o, en cambio, deben sustituirla en su ámbito de aplicación."

Sobre este aspecto en particular deberá la administración aplicar lo establecido por la jurisprudencia y dictámenes de la Procuraduría:

Esta es una cuestión de la interpretación (teoleológica y sistemática). Sólo cuando las consecuencias jurídicas se excluyen, la relación lógica de especialidad conduce necesariamente al desplazamiento de la norma más general ya que, en caso contrario, la norma más especial no tendría ningún campo de aplicación... (K LARENZ, op cit. p. 261 (El subrayado no es del original).

La especialidad de la norma v su carácter excepcional provoca así una aplicación restrictiva de la norma general que cede en beneficio de la aplicación del precepto especial. Y esa restricción sólo puede producirse si existe identidad en la materia de regulación. Al respecto, la Procuraduría ha señalado: "... la ley especial no queda derogada implícitamente por la ley general posterior; y la ley especial no deroga implícitamente la general anterior, sino que ésta última deberá aplicarse a los casos que se encuentran fuera de la materia regulada por la ley especial. El principio de "ley

posterior deroga la ley anterior", sólo tiene aplicación tratándose de leyes especiales,
 cuando estas regulan la misma materia; por lo que el mismo no es aplicable al caso en
 estudio, por cuanto estamos en presencia de dos leyes especiales que regulan distinta
 materia.

En nuestro país este principio está recogido en el numeral 129 de la Constitución Política y en el artículo 8 del Código Civil. En el dictamen e 122- 97 del 8 de julio de 1997, sobre este tema, expresamos lo siguiente:

"Nuestro ordenamiento jurídico regula lo relacionado con la derogación de normas, específicamente en el párrafo final del artículo 129 de la Constitución Política, en relación con el artículo 8° del Código Civil.

Artículo 129.-... La Ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario'.

'Artículo 8.- Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que en ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la ley anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia la que ésta hubiere derogado'.

La Procuraduría General de la República, por su parte, se ha pronunciado en esta materia, partiendo para ello de lo expresado por nuestro Tratadista don Alberto Brenes Córdoba en su Obra Tratado de las Personas' (Editorial Juricentro S.A., San [osé, 1986, p. 95), al afirmar que 'desde el punto de vista doctrinario, el acto mediante el cual el legislador deja sin efecto una ley, se conoce con el nombre de abrogación o derogación. Términos que se utilizan para expresar la acción y el resultado de abolir una ley en su totalidad o en parte nada más. La derogación puede ser expresa o tácita, según se haga en términos explícitos, o que resulte de la incompatibilidad de la ley nueva con la ley anterior, ya que es principio general, que las leyes nuevas destruyen las leyes viejas en todo aquello que se le oponga'.

Por su parte, la Sala Primera de la Corte Suprema de justicia, en la resolución número 130 de las 14:30 horas del26 de agosto de 1992, indicó:

"La derogación de una norma jurídica se origina en la promulgación de otra posterior, a la cual hace perder vigencia. Tal principio lo consagra nuestro Derecho Positivo en el artículo 8 del Código Civil y en el 129 de la Constitución Política. Asimismo, según se deriva de dichas disposiciones, la derogatoria puede ser expresa o tácita. La tácita sobreviene cuando surge incompatibilidad de la nueva ley con la anterior, sobre la misma materia, produciéndose así contradicción. .. "

Principio de que la norma especial prevalece sobre la general:

Sobre la efectividad de esta ley especial sobre las generales como son las Leyes que regulan la materia de Zona Marítimo Terrestre y Patentes en atención a la actividad comercial que se genera en estas Zonas declaradas como especiales, deberá tener cuidado y buen juicio a la hora de ejecutar ciertos procedimientos la administración que

1 en este caso no violente en su fondo todo principio de legalidad, véase lo indicado por la
 2 jurisprudencia y dictámenes de la Procuraduría:

Luego, del dictamen C-007-2003 de 16 de enero del 2003, se extrajo lo siguiente:

"Como ha sido puesto en evidencia por la doctrina y jurisprudencia, el criterio de especialidad es un criterio relacional, en el sentido en que ninguna norma es por sí misma especial, sino que lo es en comparación con otra. <u>La norma "especial" constituye una excepción respecto de lo dispuesto por otra de alcance más general</u>. Lo que impide que el supuesto de hecho regulado por la norma quede comprendido en el más amplio de la ley de alcance general": L, DIEZ-PICAZO: La derogación de las leyes, Civitas, Madrid, 1990, p.345." (lo subrayado no es parte del original)...

De su propia definición se desprende la relatividad del concepto de ley especial. Este es relativo, ante todo, por su naturaleza relacional: una norma no puede ser intrínsecamente especial, sino que lo ha de ser por comparación con otra norma. La generalidad y la especialidad no son rasgos esenciales y absolutos de las normas. Son, más bien, graduaciones de su ámbito de regulación, que, en cuanto tales, sólo adquieren sentido cuando se parangonan con los ámbitos de regulación de otras normas. Pero es más: si la especialidad radica en concretar un supuesto de hecho a partir de otro más amplio, resulta evidente que una norma, especial con respecto a otra, puede a su vez ser general con respecto a una tercera y así sucesivamente. La especialidad, como característica relacional de las normas, es susceptible -como si de un sistema de círculos concéntricos se tratara- de reproducirse indefinidamente, a medida que las previsiones normativas del ordenamiento van diferenciándose y concretándose'. L, DIEZ-PICAZO: La derogación de las leyes, Civitas, Madrid, 1990, p. 345.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal, y resultando que el acto que produce la cancelación y Clausura de mi local proviene directamente del Departamento de Patentes, suscrito por el Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador de licencias municipales y ante quien se interpone el presente recurso deberá esta Municipalidad SUSPENDER AUTOMÁTICAMENTE, y dejar sin efecto en todos sus extremos los oficios que anteceden a dicho procedimiento, sobre las cancelación y clausura de mi local comercial, sito jurisprudencia que así lo manifiesta:

"Resolución 2004-06742 de la SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San José, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de junio del dos mil cuatro, indica que "La interposición de los recursos suspenderá la ejecución del acto impugnado, con lo que se rompe con la regla contenida en la Ley General, en punto a la no suspensión del acto por la formulación de recursos. En materia municipal, la suspensión de la ejecución opera de manera automática con solo la interposición del recurso."

Y el Código Municipal, reformado mediante decreto 8773 de la Asamblea Legislativa del primero de septiembre del dos mil nueve, en el artículo 162 señala: que con la interposición de estos recursos los actos administrativos se suspenden automáticamente, por consiguiente el oficio DPM-019.2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1 Me fundamento en la Resolución 2004-0674,2 de la SALA CONSTITUCIONAL DE LA 2 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San José, a las catorce horas con cuarenta y cuatro 3 minutos del veintitrés de junio del dos mil cuatro, en los artículos 11, 41, 173, siguientes 4 y concordantes de la Constitución Política, artículos 79, 162 del Código Municipal, 5 reformado mediante decreto 8773, Ley 9073 Ley de Protección a los ocupantes de las 6 zonas clasificadas como especiales, Ley 9373, artículos Los artículos 4 y 5 de la Ley 7 Orgánica de la Procuraduría General de la República, Nº6815 de 27 de setiembre de 8 1982.Dictamen W C-100-2010 del 12 de mayo del 2010, Copia de expediente legislativo 9 N 19.139 del Proyecto de Ley. Artículo 162 Código Municipal, artículos 152, 158 de la 10 Ley General de la Administración Pública, artículo 129 Constitución Política, 8 Código 11 Civil

12 13

PRUEBA DOCUMENTAL

14 15

16

17

18

19

20

21

22

23

- 1- Copia de oficio DZMT-200-DI-2017, Departamento Zona Marítimo terrestre.
- 2- 2- Copia oficio DPM-181-2017
- 3- Copia de oficio 103-IDLA-2017
- 4- Copia de oficio 022-ALCP-2018
- 5- Copia de oficio ADP 155-2018
- 6- Copia de oficio 150-ALCP-2018
- 7- Copia de oficio DPM-019-2018
- 8- Copia de acta municipal 001- PAM 150218
- 9- Copia de acuerdo de concejo número 15 del15 de noviembre 2016.
- 10- Copia de expediente legislativo N 19.139 del Proyecto de Ley.

242526

27

PETITORIA

Con base en los hechos expuestos y, considerando las amplias razones de ilegalidad apuntadas, respetuosamente solicito lo siguiente:

28 29 30

31

32

33

34

35

36 37

38 39

40

41

42 43

44 45

46

47

48 49 1- Se acoja el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO por estar a derecho. contra el acto administrativo que procede con la cancelación y clausura de mi local comercial restaurante Balú, ubicado en Quepos, playa Espadilla, acto administrativo que contiene el oficio DPM-019-2018 suscrito por el Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador de licencias municipales notificada a mi persona y ante quien se interpone el presente recurso, por evidenciar vicios de nulidad, violentado el principio de legalidad de las Leyes 9073 y 9373, artículo 4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica. Evidenciándose conforme al artículo 152 de la Ley General de la Administración pública una divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público que en este caso viene a ser el interés del espíritu de las leyes 9073 y 9373 que es la protección de familias en específico ubicadas en la Zona Marítimo terrestre. Solicito se revoque, con APELACIÓN ante el superior y SE SUSPENDA AUTOMATICAMENTE con la sola presentación de este recurso. el acto de clausura y cierre de mi local, pudiendo continuar con la actividad comercial hasta la vigencia de la Ley de Moratoria Leyes 9073 y 9373 julio 2018~de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal, y así mismo se revoque dejando sin efectos en todos sus extremos los oficios siguientes que anteceden a dicho procedimiento, por evidenciar vicios de nulidad, violentado el principio de legalidad de las Leyes 9073 y 9373, sito:

a. Procuraduría ADP 155-2018, porque en el pronunciamiento está afectado por vicios de nulidad por inadmisibilidad, violentado el principio de legalidad de la norma que regula sus actuaciones, por cuanto se evidencia la omisión de éste órgano del carácter consultivo, asesor u orientador en su oficio, donde la Administración debía tomar la decisión, sin embargo este órgano manifestó su opinión jurídica erróneamente primero de forma concreta y segundo impone las medidas de cierre y clausura de mi local, atribuyéndose potestades que debió delegar a la administración y que la administración expresamente no tomó se evidencia en los oficios posteriores donde sólo hace alusión a la dispuesto por este órgano. Por otro lado analizando la actividad consultora, carece de requisitos que la ley que regula sus actuaciones ordena para la debida asesoría como es la opinión jurídica de la administración sobre el caso. Tal y como se justifica previo. Requisito indispensable para la respectiva admisibilidad de la consulta conforme a esta Ley que rige las actuaciones de los procuradores, es el acompañamiento de una opinión legal respectiva del departamento legal en concreto la opinión profesional de este departamento donde se demuestre su posición legal del caso sobre los puntos consultados, que viendo el oficio 103-IDLA-2017, carece de fundamento jurídico, u opinión del mismo que acredite o no los hechos a resolver, sobre la procedencia de cierre y clausura de mi negocio y sólo se le limita a realizar un detalle de los hechos, por tanto carece de este requisito.

21 22 23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

b.103-IDLA-2017 del Departamento Legal, porque tanto por parte del Departamento Legal como de la Procuraduría General de la República, carecen de fundamento legal y viciados de nulidad, y por consiguiente los procedimientos posteriores realizados conforme a estos ya que **omiten** y contradicen, violentado el principio de legalidad, y mis derecho al beneficio de dicha ley, a la tranquilidad de las familias, derivados de los aspectos fundamentales que dan origen a la Ley 9073 y 9373, LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES, artículo 1, donde se indica claramente y aspecto que está siendo omitido y quedando fuera de todo análisis jurídico el plazo de la moratoria que suspende, en este caso la suspensión de actividades y proyectos de la zona marítimo terrestre. Sobre éste último aspecto deseo recalcar que es el hecho de la suspensión de la licencia municipal que dio origen a la orden de demolición de obras por tanto ambos esta ligados legalmente, asimismo hace diferencia en el aspecto "actividades", interprétese estas las mismas que regula La Ley de la Zona Marítimo Terrestre y su reglamento, sólo en relación a lo que considera respecto a la actividad, como previo se fundamenta.

c.Oficios 022-ALCP-2018 de Alcaldía, porque procede con el oficio que precede con la cancelación y clausura de mi local emitido por la Procuraduría, y omite en su totalidad de fundamentos legales por los cuales no califico como beneficiario de la protección de las leyes 9073 y 9373, dado que existe un acuerdo del Consejo número 15 artículo 7 de la sesión ordinaria No 052-2016, acuerda acoger y aprobar la Ley 9373, en todos sus términos, que se deriva de la 9073 como una extensión de esta última.

46 47 48

49

2- <u>Solicito que habiéndose acordado por el Concejo acogerse a dicha Ley de Protección. se tenga a mi favor la misma para todos sus extremos</u> de protección.

Por las consideraciones antes expuestas.

3- Ordénese a la administración acoger las consideraciones legales antes expuestas, en propósito siempre de salvaguardar los principios y derechos establecidos por las leyes 9073 y 9373, que buscan proteger y no sancionar ni perjudicar a los ocupantes de estas zonas, todo lo contrario busca evitar los daños que por motivo de las sanciones a aplicar por las leyes generales que ya estén ejecutables, produzca, y por tal motivo suspenden emitir cualquier acto proveniente sea este de una sanción o contradicción a la norma que reglan los establecimientos estas zonas marítimos terrestres declaradas para esta ley especiales., con excepción de materia ambiental o de salud deberá ser protegidos.

Se recibirán notificaciones correo electrónico: <u>viecub@hotmail.com</u> Ruego resolver de conformidad.

Quepos, 19 de febrero 2018"

13 14 15

16

17

18

19

20

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11 12

ACUERDO NO. 05.: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, presentado por el señor Guillermo Emilio Ramírez Chaves, contra el acto administrativo contenido en el oficio DPM-019-2018, a la Administración Municipal, para que actúe conforme a derecho. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.

21 22 23

24

Oficio 06. Recurso de Revocatoria con Apelación y subsidio contra el oficio DPM-019-2018, interpuesto por la señora María de los Ángeles Camacho Segura, que textualmente dice:

252627

28

29

30

REVOCATORIA **APELACIÓN** "RECURSO DE DEEN**SUBSIDIO DEPARTAMENTO MUNICIPALIDAD** DE **QUEPOS** DE **LICENCIAS CONSEJO MUNICIPAL MUNICIPALES** DE **QUEPOS PROMUEVE:** RECUERDOS CAYCOSTA S.A. OFICIO: DPM-019-2018

31 32

Estimados funcionarios:

33 34 35

> 36 37

> 38

39

40

41

Quien suscribe, María de los Ángeles Camacho Segura, mayor, casada una vez, empresaria, vecina de Quepos, Puntarenas, El Cerro quinientos metros norte del Colegio Eco Turístico, cédula: cuatro- ciento seis- mil noventa y dos en mi condición de representante de la sociedad denominada RECUERDOS CAYCOSTA S.A, cédula jurídica: Tres- ciento uno- seiscientos veintinueve mil ciento dos, con el debido respeto me apersono a interponer formal recurso de revocatoria y de apelación en subsidio en contra de del OFICIO: DPM- 019-2018, el cual ordeno el cierre del establecimiento comercial Caycosta con base en los siguientes fundamentos:

42 43 44

45

46

FUNDAMENTO DEL RECURSO: Como fundamentos del presente recurso establezco los siguientes elementos A) Antecedentes B) Aspectos Formales C) Aspectos Materiales, D) Existencia de Patente Comercial, E) Existencia de Perjuicio Económico, los cuales procedo a desarrollar.

47 48 49

A-ANTECEDENTES: Como antecedentes de establecemos los siguientes:

- 1 **PRIMERO:** En fecha 30 de setiembre de 1985, la Municipalidad de Quepos ortorgo a
- 2 Recuerdos Caycosta S.A. la Licencia Municipal Número 357 de Bazar para un local
- 3 comercial ubicado frente a Playa Espadilla en Manuel Antonio Quepos denominado
- 4 SOUVENIR CAYOSTA el cual ha venido operando ininterrumpidamente desde esa
- 5 fecha.
- 6 SEGUNDO: Durante los treinta y dos años de operación hemos pagado puntualmente
- 7 los aranceles correspondientes a la Patente Comercial y la Municipalidad de Quepos ha
- 8 recibido sin objeción alguno dichos pagos.
- 9 TERCERO: En el ejercicio de la actividad comercial indicada, la Municipalidad de
- 10 Quepos me cobra los impuestos a Rotulo Comercial de Caycosta así como el canon de
- 11 Recolección de Basura Comercial de Caycosta, los cuales igualmente he pagado desde
- 12 hace treinta y dos años y la Municipalidad ha recibido conforme dichos pagos.
- 13 CUARTO: Como parte de los requisitos para mantener vigente la Patente Municipal
- 14 antes indicada, en fecha 30 de setiembre del 2017 se realizó ante la Municipalidad .de
- 15 Quepos la respectiva Declaración Jurada del Impuesto a la Patente, la cual fue
- 16 debidamente recibida por dicha Municipalidad Quepos.
- 17 QUINTO: Que actualmente el negocio comercial denominado SOUVENIR CAYOSTA
- 18 cuenta con permiso de Funcionamiento (resolución PC- ARS-A-RI-217- 2014) emito por
- 19 el Ministerio de Salud de Quepos, el cual se encuentra vigente hasta el día catorce de
- 20 mayo del 2019.
- 21 SEXTO: Que el día nueve de febrero del 2018 el Departamento de Licencias
- 22 Municipales de la Municipalidad de Quepos emite el oficio -DPM-019-2018 dirigido al
- 23 señor Rodrigo Arias Mora Jefe de la Unidad General de Inspecciones de la
- 24 Municipalidad de Quepos, por medio de la cual le ordena la clausura inmediata del
- 25 negocio comercial denominado SOUVENIR CAYCOSTA, en virtud de lo estimado por
- 26 la Procuraduría General de la República mediante oficio ADP- 155-2018 de fecha 6 de
- 27 febrero del 2018, bajo el fundamento de que Caycosta no tiene Licencia o Patente
- 28 Vigente.

35

36

37

38

39

40

- 29 **SETIMO**: En fecha 15 de febrero del 2018, la Municipalidad de Quepos, en atención al
- 30 oficio- DPM-019-2018 ORDENAN y EJECUTA LA CLAUSURA del local comercial
- 31 denominado SOUVENIR CAYCOSTA y de forma inmediata me solicitan sacar mis
- 32 objetos personales en virtud de lo recomendado por la Procuraduría General de la
- 33 República mediante oficio ADP- 155-2018 de fecha 6 de febrero del 2018.

Con los presentes antecedentes se concluye que existe una Patente de Bazar, otorgada al establecimiento comercial Caycosta, la cual está completamente vigente y al día con sus pagos en la Municipalidad de Quepos y la misma un fue tomada en cuenta en las resoluciones que se impugnan.

Esta omisión en acto administrativo impugnado, se traduce en un incumplimiento de requisitos formales que generan nulidad del mismo, los cuales detallo en el siguiente apartado.

- 41 B)- FUNDAMENTOS FORMALES: ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO
- 42 CARECE DE REQUISITOS LEGALES: Los actos administrativos, especialmente los
- 43 sancionatorios como es el caso del acto administrativo impugnado, deben cumplir con
- 44 varios requisitos sustanciales y formales para causar efectos jurídicos. El acto
- 45 administrativo impugnado carece de los siguientes requisitos:

- 1 1) Motivo del Acto Administrativo es Falso: El acto administrativo impugnado se
- 2 fundamenta y motiva en una "orden" de la Procuraduría General de la República, la
- 3 cual erróneamente indica que se debe ejecutar la clausura del establecimiento de mi
- 4 representada por que, según el criterio de la Procuraduría, el local comercial no tiene
- 5 licencia municipal. Sin embargo, este hecho es falso. Desde el treinta de setiembre del
- 6 año 1985, la municipalidad de Quepos le otorgo la patente municipal para el ejercicio
- 7 de ésta actividad comercial (SOUVENIR CAYCOSTA) y al amparo de dicha patente
- 8 hemos venido desarrollando nuestra actividad. En todos estos años; se ha pagado dicha
- 9 Patente o Licencia Municipal, sin que en ningún momento a Municipalidad de Quepos
- 10 haya revocado o cancelado de la licencia indicada. De igual forma el establecimiento
- 11 comercial cuenta con los respectivos Permisos del Ministerio de Salud vigentes a la
- 12 fecha, así como la Patente de Rótulos comerciales y se paga el canon por recolección
- 13 de basura comercial, todos relacionados con la operación del Caycosta.
- 14 Además de mencionado hasta aquí, el acto administrativo impugnado no identifica las
- 15 circunstancias de hecho y de derecho que lo sustentan, lo cual es un requisito
- 16 indispensable para eficacia del mismo.
- 17 Al respecto, el Artículo 136 de la Ley General de la Administración Publica establece
- 18 que: 1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: a) Los actos
- 19 que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos....
- 20 2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de
- 21 la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que
- 22 hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su
- 23 *copia...*"
- 24 En cuanto a la motivación del acto administrativo, la Sala Primera de la Corte Suprema
- de Justicia, en la resolución No. 620-91 de las 14:50 horas del 22 de marzo de 1991,
- 26 estableció: El acto administrativo en la legislación costarricense (...) Ya esta Sala en un
- 27 recurso anterior sobre la misma materia señaló la existencia de un principio
- 28 constitucional que obliga a la motivación de los actos, sobre todo aquellos que son
- 29 lesivos de los intereses o derechos de los individuos (voto 226-91). Concretamente se
- 30 indicó: (...) la jurisprudencia de la Sala ha sido muy clara en afirmar que existe un
- 31 principio constitucional que obliga a la motivación de los actos, sobre todo de aquellos
- 32 que son lesivos de los intereses o derechos de los individuos, principio que está
- 33 íntimamente ligado con el de defensa, también de rango constitucional La motivación
- 34 puede consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del
- 35 administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan
- 36 determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su
- 37 *copia...*"
- Esta falencia hace que el presente acto sea nulo y por tanto no puede surtir efectos
- 39 jurídicos al administrado, por lo cual solicito se declare su nulidad y el cese de sus
- 40 efectos jurídicos.
- 41 **2-** INEXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO: El acto administrativo impugnado
- 42 no tiene un procedimiento previo que lo sustente y tiene como fundamento una orden
- 43 de la Procuraduría General de la República, la cual no ha sido objeto de un
- 44 procedimiento administrativo en la cual hayamos participado.
- 45 En este sentido, el Artículo 214 de la Ley General de la Administración Publica indica:
- 46 "... 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento
- 47 posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e

- 1 intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 2. Su
- 2 objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de
- 3 motivo al acto final.
- 4 Reitero que NO EXSITE UN PROCEDIMIENTO PREVIO EN EL QUE SE REVOQUE
- 5 O CANCELE LA PATENTE. De la simple lectura del ACTO impugnado se comprueba
- 6 que el mismo no indica partes, ni a cuál administrado persona física o jurídica va
- 7 dirigido, ni hay ningún apercibimiento de que el mismo puede impugnarse, no se indica
- 8 la existencia del expediente administrativo ni donde se encuentra dicho expediente, ni
- 9 se le informa a mi representado su derecho revisar dicha documentación, solo hace
- 10 referencia a un oficio de la Procuraduría General de la República el cual no ha sido
- 11 puesto en conocimiento a nadie y menos a mi persona.
- 12 Al no existir un procedimiento previo, el acto es nulo, pues el mismo está afectando
- derechos e intereses legítimo de mi representada sin que previamente haya existido un
- 14 procedimiento que garantice mis derechos como administrada.
- 15 C-FUNDAMENTOS DE FONDO: VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS
- 16 **CONSTITUCIONALES: DEBIDO PROCESO:** Es claro que la Municipalidad tiene
- 17 facultades para realizar el cierre de un negocio que opere sin patentes. Sin embargo,
- 18 este supuesto no se puede aplicar al caso que nos ocupa, pues el establecimiento
- 19 comercial operaba con la Patente de Funcionamiento Numero: 357 de Bazar desde hace
- 20 más de TREINTA Y DOS AÑOS.
- 21
- 22 El oficio- DPM-019018, así como lo indicado por la Procuraduría General de la
- 23 República mediante oficio ADP- 155-2018 de fecha 6 de febrero del 2018, parten de un
- 24 hecho erróneo y es que se toma que Caycosta NO TIENE PATENTE COMERCIAL, lo
- 25 cual no es cierto.
- 26 Es precisamente con base en este supuesto erróneo que el oficio del Departamento de
- 27 Licencias de la Municipalidad de Quepos- DPM-019018, así como lo indicado por la
- 28 Procuraduría General de la República mediante oficio ADP- 155-2018 NUNCA ME
- 29 FUERON COMUNICADOS ni puestos en conocimiento por la Municipalidad de
- 30 Quepos. Esta situación es tan gravosa, que inclusive, en razón de obtener información
- 31 para una solicitud de concesión, solicite por escrito en fecha días antes de la clausura
- 32 una copia del expediente de Caycosta y la funcionaria municipal me indico por escrito
- 33 que NO ME PODIA CERTIFICAR ni darme copia de TODO EL EXPEDIENTE, lo
- 34 anterior fundamentados en los artículos 6 de la Ley General del Control Interno 8292 y
- 35 La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública numero
- 36 8422 según consta en oficio SCMA-011-2018, esto en fecha 26 de enero del 2018.
- 37 Esta situación crea una indefensión ABSOLUTA, pues no solo se omite la existencia de
- 38 la Patente de Funcionamiento para la tienda de Bazar Caycosta, si no que el
- 39 Departamento de Licencias de la Municipalidad de Quepos, emite la orden de clausura
- 40 de forma sorpresiva y evitando que mi persona tuviese acceso completo al expediente,
- 41 que reitero, del cual había solicitado copias para otro tramite que nada tiene que ver
- 42 con el presente asunto, sin embargo, me denegaron la totalidad de los folios.
- 43 Los derechos CONSTITUCIONALES que se han quebrantado son: a) Derecho a ser
- Notificado carácter y fines del procedimiento, especialmente al acto de cancelar la
- patente existente, b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar
- 46 los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) derecho de

oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) derecho a notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.

Estos derechos se encuentran resguardados en el artículo 39 de la Constitución Política y no sólo rigen para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública, situación que ha sido reiterada por nuestra Sala Constitucional la cual destaca que: "...el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de "bilateridad de la audiencia" del "debido proceso legal" o "principio de contradicción" y que para una mayor comprensión se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; ,b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Tomen en cuenta los recurridos que el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública..." (Sentencia: 00015 Expediente: 89-000287- 0007-C0 Fecha: 05/01/1990 Hora: 04:45:00 p.m.: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)

28 29 30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42 43

44

45 46

47

48

7

8

9

10

11

12 13

14

15

16 17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

En este mismo sentido resuelve el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III en la sentencia 00492 del 29 de noviembre del 2017 a las 09:05:00 y dice: "...Tratándose del principio del debido proceso y máxime en casos en los que se debe aplicar una sanción, la garantía debe ser estricta a los efectos de no causar indefensión a la o las partes. Respecto al procedimiento, resulta de relevancia indicar que es un mecanismo de auto tutela administrativa, mediante el cual, a través de una serie de actos y actuaciones concatenadas se hace posible el acto administrativo final. En razón de lo anterior, el cumplimiento del debido proceso es una garantía para el administrado, en el sentido de que, asegura que éste sea escuchado en el proceso de conformación del acto, que eventualmente podría ser lesivo a sus intereses y a su vez, garantiza la armonía de la decisión final conforme al interés público y su eventual control de legalidad ya sea en sede administrativa - vía recursiva- o jurisdiccional. Es por dicho motivo que tanto la Sala Constitucional como la Jurisdicción Contencioso Administrativa han dado especial relevancia en materia de tutela de los derechos fundamentales y tutela de situaciones jurídicas subjetivas, a las garantías mínimas que debe poseer el debido proceso en sede administrativa. La necesaria ritualidad garantista del derecho de audiencia y defensa, en conjunto con el mantenimiento de determinados principios inherentes y transversales al curso del procedimiento tornan de especial relevancia la cautela que la Administración debe tener -en la figura de sus integrantes del Órgano

28 29

1 Director del Procedimiento y responsables decisores-, en la adopción de actuaciones, 2 decisiones y resoluciones, siempre orientadas, por una parte a la búsqueda de la verdad 3 real (art. 214.2 LGAP) y por otra a la interpretación menos formalista y más acorde a 4 la admisión y decisión con respecto a las peticiones del administrado (art. 224 LGAP). 5 En este orden de ideas, el voto No. 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990 de 6 la Sala Constitucional, ha definido los elementos constitutivos del debido proceso en 7 sede administrativa, al indicar lo siguiente: "... el derecho de defensa garantizado por 8 el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido 9 proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele 10 llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) se ha sintetizado así: a)Notificación al 11 12 interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad 13 del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda 14 pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que 15 incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, 16 vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse 17 representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) 18 notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que 19 ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.""... el derecho 20 de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos 21 jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a 22 cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si 23 a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su 24 defensa..." Así cosas, al ser el procedimiento administrativo un elemento formal del acto 25 administrativo, la gravedad de sus vicios podría implicar la nulidad de lo actuado..."

De lo anterior se desprende que LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA es responsable de garantizar que todos los actos que realice se ajusten a derecho y respeten plenamente los PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, situación que no ha ocurrido en el presente caso.

30 D) SOBRE LA EXISTENCIA DE PATENTE MUNICIPAL: Aunado a lo anterior, es 31 indispensable reiterar que desde el treinta de setiembre del año 1985 mi representada obtuvo la patente municipal para el ejercicio de ésta actividad comercial "bazar" 32 33 Caycosta con el número de patente 357. Esta patente se ha venido pagando anualmente 34 los respectivos aranceles a la Municipalidad de Quepos, aunado a ello, se paga también 35 basura comercial y rótulos de este establecimiento. (Ver prueba documental: Recibos 36 de Pago). El último pago por concepto de patente municipal se realizó el día 11 de 37 diciembre del 2017 y en fecha 11 de diciembre del 2017 se realizó la declaración jurada 38 del impuesto a la patente municipal ante la Municipalidad de Quepos, lo que viene más 39 bien a corroborar la aptitud con la cual se ha laborado todos estos años; sin que en 40 ningún momento a Municipalidad de Quepos haya notificado algún procedimiento de 41 revocatoria de la licencia municipal, de ahí que el oficios DPM-019-2018 de la 42 Municipalidad de Quepos y el oficio ADP- 155-2018 de fecha 6 de febrero del 2018 con 43 los cuales se ordena la clausura del negocio son absolutamente nulos. Es importante 44 tomar en cuenta que este establecimiento comercial inicio operaciones antes de que se 45 dieran los planes reguladores en la zona de Playa Espadilla, específicamente el plan 46 regulador vigente.

47 **E)** EXISTENCIA DE UN GRAVE PERJUICIO ECONOMICO: El acto de clausura de mi negocio Caycosta, sin que haya mediado un debido proceso, sin notificación previa

- 1 y sin garantizar mi derecho de defensa me ha causado un gran perjuicio económico y 2 moral tanto a mi persona como a mis trabajadores ya que actualmente tengo cuatro 3 trabajadoras que se van a quedar sin trabajo y que no tuve ni siquiera la oportunidad de 4 darles un preaviso, porque la Municipalidad ni siquiera me aviso que iba a clausurarme, 5 a pesar de que año a año han recibido el dinero de la patente comercial de Caycosta, 6 así como el de basura comercial y rotulo que se ubican en el mismo establecimiento 7 comercial, el cual fue construido inclusive antes de que se dieran los planes reguladores 8 en esta zona costera.
- 9 F) - SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR: Es claro que el Funcionario que 10 otorga el acto administrativo impugnado no realizo o instauro un debido proceso y no tomo en cuenta la existencia de la patente 357 misma que se ha mantenido vigente a la 11 fecha., para llevar a cabo lo estimado por la Procuraduría General de la República en 12 13 cuanto a Caycosta. También es claro que se debió realizar dicho procedimiento previo 14 parara poder ejercer mi derecho de defensa. Actualmente al parecer, la Patente 357 no 15 se encuentra dentro del sistema contable de la Municipalidad lo cual es algo que se debe 16 investigar de forma clara, debido a que a pesar de tal situación, la Municipalidad 17 continua recibiendo las declaraciones juradas de dicha patente así como los pagos 18 anuales por la misma mediante depósito bancario, el cual es un medio idónea de pago, 19 aunado a que si consta dentro del sistema municipal la Patente de Rótulos y la 20 Municipalidad continua cobrando la basura comercial, en ambos casos por la operación 21 del Bazar Caycosta con la patente 357. A pesar de todos los argumentos que he 22 planteado, actualmente el acto fue ejecutado, mi negocio esta clausurado y no puedo 23 vender ni continuar dándole trabajo a las cuatro personas que laboraban conmigo en 24 Caycosta. Tomando en cuenta la duración de este tipo de procesos administrativos y los 25 efectos negativos que estoy sufriendo, es por ello, que solicito muy respetuosamente 26 suspendan temporalmente los efectos del acto administrativo impugnado y se levanten 27 los sellos para poder continuar con la operación del negocio, por lo menos de forma temporal hasta que la Municipalidad resuelva los presentes recursos planteados. 28 29 Reitero, a pesar de lo que se resuelva de fondo, la forman en que se realizó la clausura 30 de mi establecimiento comercial sin que mediara un debido proceso es completamente 31 ilegal.

PRUEBA DOCUMENTAL:

- 33 Aporto como prueba documental la siguiente:
- 34 1- Comprobantes de pago de la patente Municipal.
- 2- Declaración Jurada del Impuesto a la patente de fecha 11 de diciembre del 2017.
- 38 Salud.

- 39 4- Oficio SCMA 011 2018.
- 40 5- Planillas de Caycosta.
- 41 PRETENSIÓN: Se dé tramite urgente al presente Recurso de Revocatoria se declare
- 42 con lugar dicho recurso y se revoque el oficio OFICIO: DPM-019-2018 y se suspenda
- 43 de forma inmediata la clausura del negocio comercial. En caso de negativa por parte
- 44 del Departamento de Licencias, subsidiariamente, solicito se dé trámite al recurso de
- 45 apelación para que sea conocido en el Consejo Municipal y se anule el acto de clausura

impugnado.

1 2 3

4

NOTIFICACIONES: Al correo electrónico: legal@iguanatours.com y de forma subsidiaria el fax: 2777-3476.

5

Es todo. Quepos, 19 de febrero del 2018.

6 7

8

9

10

11 12

ACUERDO NO. 06.: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por la señora María de los Ángeles Camacho Segura, contra el acto administrativo contenido en el oficio DPM-019-2018, a la Administración Municipal, para que actúe conforme a derecho. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). **ACUERDO FIRME.**

13 14 15

Oficio 07. Recurso de Revocatoria y de Apelación en subsidio contra el acuerdo 09 que decide acoger y aprobar el archivo del expediente de José Porras Sequeira, que textualmente dice:

17 18 19

16

"SE INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO

20 21

22

EXPEDIENTE SOLICITUD DE CONCESION PM-186

APELANTE: JOSE PORRAS SEQUEIRA

AUTORIDAD RECURRIDA: CONCEJO MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

23 24 25

26

27

28

29

30

31

32

33

El Suscrito; LIC. JUAN RAFAEL BERMUDEZ ACOSTA, abogado carne 4403, en mi condición de apoderado especial administrativo y judicial del señor JOSE PORRAS SEQUEIRA (calidades que constan en poder adjunto), en tiempo y forma establezco recurso de revocatoria por inoportunidad contra el ACUERDO NO 09, que decide acoger y aprobar el archivo del expediente de solicitud de Concesión Numero de referencia PM-186, registrado a nombre de mi representado, con una medida de 1723,28 metros cuadrados, terreno ubicado en los mojones del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL (I.G.N) NUMERO 217 Y 216 del sector de plaza Matapalo, distrito Savegre, Cantón Ouepos, Provincia de Puntarenas, contenida en el oficio MO-CM120-18-2016-2020, del 07 de febrero del 2018, esto por los siguientes argumentos:

34 35 36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46 47

48

49

El acuerdo que recurro en revocatoria es totalmente inoportuno y sorpresivo para mi cliente, toda vez que en ninguna forma se analizó: la supuesta prevención y que no cumpliera el mismo, concretamente el oficio: DZMT-115-DE 2017, visible en expediente a folios 64, 65, 66, no consta en autos la notificación de este acto, no consta en forma oportuna y correcta, por lo menos en él acto que recurro, debemos de tener presente que los actos administrativos deben de bastarse por si solos, caso contrario podrían contrariar derechos de! administrado, tutelados por el ordenamiento. En el considerando Quinto: Indica que dicho oficio fue notificado el 07 de setiembre del 2017 a mi representado, donde se le prevenía cumplir una serie de requisitos, situación que no se cumplió conforme a ley y se le otorgó un plazo de 30 días.- Esto se indica sin analizar el consejo porque se tiene por cierto lo que analiza la ADMINISTRACION MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO dzmt-38- di-2018; de archivar la solicitud de Concesión de mi representado, por no cumplir pedimentos, sin tener claro si mi cliente fue notificado correctamente; y sin analizar ningún acto que conste notificación, ni la forma o medio 1 por el que se hizo la notificación, para que dicha prevención tenga los efectos deseados.

En este sentido el acto recurrido es inoportuno, toda vez que el Concejo tiene conocimiento que no analiza acto de notificación a mi cliente y acoge la solicitud de archivar su expediente de solicitud de Concesión, MP-186, señores Concejales y los más serio es que se le ha informado a este humilde usuario que ya existen una serie de solicitudes de concesión sobre su espacio solicitado.

 Por lo expuesto; respetuosamente solicito ser revoque el acto recurrido por inoportunidad y en su lugar se dé el plazo de 30 días para que cumpla mi representado con los elementos del el oficio: DZMT-115-DE 2017, visible en expediente a folios 64, 65, 66, ruego a los señores concejales buen proceder máxime tratándose de un adulto mayor, que debemos de garantizarle en sobrada forma todos sus derechos.-

APELACION

De no acogerse mi recurso de revocatoria, muy respetables señores concejales procedo a establecer subsidiariamente el RECURSO DE APELACION PARA ANTE EL SUPERIOR jerárquico por motivos de ILEGALIDAD; que serían las siguientes argumentaciones:

El ACUERDO NO 09, que decide acoger y aprobar el archivo del expediente de solicitud de Concesión Numero de referencia PM-186, registrado a nombre de mi representado, con una medida de 1723, 28 metros cuadrados, terreno ubicado en los mojones del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL (I.G.N) NUMERO 217 Y 216 del sector de plaza Matapalo, distrito Savegre, Cantón Quepos, Provincia de Puntarenas, contenida en el oficio MQ-CM120-18- 2016-2020, del 07 de febrero del 2018, ES UN ACUERDO ILEGAL POR LO QUE PROCEDO A ESTABLECER RECURSO DE APELACION PARA ANTE EL SUPERIOR EN GRADO, así:

Tal y como se desprende del acuerdo que recurro no se pude derivar o inferir en forma lógica del acto ilegal recurrido; que mi representado haya sido notificado correctamente del oficio: DZMT-115-DE 2017, visible en expediente a folios 64, 65, 66, mucho menos se ha analizado prueba alguna en ese sentido, en donde se le dieron los 30 días para cumplir con requisitos echados de menos y por no cumplimiento proceder a archivar su solicitud de concesión ya descrita.

En este sentido el acto administrativo es violatorio del debido proceso, debemos de tener presente que el ente que dicta el acto debe de indicarnos en forma clara y precisa de donde infiere o deriva ese acto de notificación, debemos de tener presente que no basta con que la administración diga en una resolución o acto administrativo usted administrado esta notificado, sino que debe de indicarle porque deriva o infiere este acto, caso contrario no basta con la simple mención de que esta notificado (en este sentido véase el Considerando Quinto del acto administrativo que recurro, en el mismo no se indica la forma y medio, sino que solo se indica que se notificó a mi representado y se hace una narración de supuestos procedimientos para optar por la concesión, pero no se analizó lo que se echa de menos.

Por lo expuesto solicito se anule el acto recurrido y se ordene al concejo proceder a tener

1 por notificado a mi representado del oficio: DZMT-115-DE 2017, visible en expediente 2 a folios 64, 65, 66, y se le reponga del plazo de treinta días con el fin de proceder 3 conforme a derecho.-

Subsidiariamente se Anule el acto recurrido por violar el debido proceso y se proceda conforme a derecho.

NOTIFICACIONES: por medio del correo <u>bermudezjuan195@gmail.com</u> "

 ACUERDO NO. 07.: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar el presente Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio, interpuesto por el señor José Porras Sequeira, al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal, para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08. Circular STSE-0054-2018, suscrita por el señor Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, que textualmente dice:

- 18 "Señores
- 19 Alcaldes Municipales

ASUNTO: Recordatorio sobre la prohibición de realizar eventos o concentraciones masivas y, en general, actividades que impliquen gran movilización de personas o que interrumpan el libre tránsito en toda la red vial nacional.

Estimados señores:

Esta Secretaría General comunica el acuerdo adoptado en el artículo sétimo de la sesión ordinaria n.º 20-2018, celebrada el 15 de febrero de 2018 por el Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por los señores Magistrados Luis Antonio Sobrado González — quien preside—, Eugenia María Zamora Chavarría, Max Alberto Esquivel Faerron, Zetty María Bou Valverde y Luis Diego Brenes Villalobos, que dice:

«Se dispone: Recordar a los Ministerios de la Presidencia, de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, de Cultura y Juventud, de Deporte y de Salud, a las municipalidades, a las federaciones deportivas del país, al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y al Comité Olímpico Nacional lo dispuesto por este Tribunal en el acuerdo adoptado en el artículo cuarto de la sesión ordinaria n.º 5-2017, celebrada el 17 de enero de 2017, que, en lo que interesa, estableció lo siguiente:

...es oportuno apuntar que, efectivamente, desde procesos electorales anteriores el Tribunal Supremo de Elecciones ha dispuesto que no se celebren, durante la jornada comicial ni el día anterior, eventos o concentraciones masivas ni, en general, actividades que impliquen gran movilización de personas o que interrumpan el libre tránsito en toda la red vial nacional, incluyendo partidos de fútbol. Esa disposición ha estado motivada, como bien lo señalan los señores Director General a. i. del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y el Jefe a. i. del Departamento de Programas Electorales, en la necesidad de evitar cualquier riesgo para la seguridad y el orden público, ya que la Fuerza Pública ha de estar concentrada en la actividad electoral y, aunado a ello, los partidos políticos y la organización electoral requieren una completa

movilidad en todo el país para el traslado de votantes y agentes electorales y del material electoral. Al acordarlo, el Tribunal se ha fundamentado en la competencia que le es propia y exclusiva de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, debiendo adoptar las medidas pertinentes para que las elecciones se realicen en condiciones de garantías y libertad irrestrictas. Por lo expuesto y en lo que concierne a las elecciones generales de febrero de 2018, se dispone cuanto sigue: a) Recordar a las instancias culturales y deportivas enlistadas que no se deben programar actividades de la naturaleza indicada para los días 3 y 4 de febrero de 2018, como tampoco para los días 31 de marzo y 1.º de abril siguientes, ante la eventualidad de una segunda vuelta electoral. b) Se instruye a las autoridades del Ministerio de Salud y a los demás órganos administrativos competentes para que no emitan autorización alguna en contravención con lo así dispuesto. c) Se insta al señor Ministro de Salud y a las distintas municipalidades del país a velar por el adecuado cumplimiento de estas disposiciones. d) La Secretaría General de este Tribunal comunicará lo pertinente y las instancias institucionales de comunicación divulgarán este acuerdo. (el destacado es suplido) (...) ACUERDO FIRME.»

17 Atentamente,

18 19

20

21

1

2

3

4

5

6 7

8

9

10

11

12 13

14

15

16

ACUERDO NO. 08.: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informados de la Circular STSE-0054-2018, suscrita por el señor Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

222324

Oficio 09. Invitación de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas, que textualmente dice:

25 26



27 28 29

30

31

32

ACUERDO NO. 09.: EL CONCEJO ACUERDA: Comunicar la asistencia a la XII Asamblea General de RECOMM 2018, de las señoras Señora. Daniela Ceciliano Guido, Síndica Suplente, y Señora. Kattia Quesada Guerrero, Síndica Suplente. Así mismo autoriza los gastos de transporte y pago de viáticos, para asistir a esta dicha actividad, y

1 en caso de que esta fecha coincida con la celebración de alguna sesión municipal, se 2 autoriza el reconocimiento del pago correspondiente a la dieta. Se acuerda lo anterior 3 por unanimidad (cinco votos).

4

5 Oficio 10. Oficio IFCMDL-CTRPC-03-2018, suscrito por la señora Geraldine Chaves 6 Zúñiga, Coordinadora Pacifico Central, que textualmente dice:

7 8

"Concejo Municipal Municipalidad de Quepos

9 10

- 11 Estimados (as) señores (as):
- 12 Reciban un cordial saludo

13

- 14 El Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la
- 15 Universidad Estatal a Distancia, les saluda en este 2018 deseándoles mucha prosperidad
- 16 en la gestión de sus labores.
- 17 Como ya es de su conocimiento, nos hemos concentrado en trabajar conjuntamente con
- 18 su municipio, y para ello hace importante como parte de nuestro accionar el poder
- 19 contar con espacios en donde dialoguemos y reflexionemos acerca del desarrollo local,
- 20 así mismo, y en virtud de retroalimentar nuestro quehacer como Instituto.
- 21 Para el día miércoles 07 de marzo el Lic. Javier Ureña Picado director del Instituto,
- 22 desea poder acompañarles en un espacio ameno de conversa y análisis de tema sociales,
- 23 principalmente buscando enfatizar aquellas poblaciones que hoy se encuentran
- 24 vulneradas socialmente. Entre temas más puntuales, como los logros alcanzados en el
- 25 2017, la presentación de la ruta de trabajo 2018 y el seguimiento a las acciones
- 26 educativas.

27

- 28 Agradecemos que nos puedan contribuir con un espacio de audiencia entre 45 a 1 hora
- 29 de tiempo, para el día miércoles 07 de marzo, para nosotros es fundamental que estos
- 30 espacios de construcción y articulación se desarrollen con mucho acercamiento y
- 31 trabajo conjunto.
- 32 Si no fuese posible, favor indicar si el martes 06 de marzo podría atenderse con menos
- 33 rango de tiempo, como institución pública debemos maximizar nuestros recursos de la
- 34 mejor manera, aprovechando que ya se tienen audiencias y otros encuentros el miércoles
- 35 07 de marzo por la mañana."
- 36 ACUERDO NO. 10.: EL CONCEJO ACUERDA: Otorgar audiencia al Lic. Javier
- Ureña Picado, Director del IFCMDL, para el día martes 06 de marzo del año en curso, a 37
- las 5:00pm, en la sala de sesiones municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad 38
- 39 (cinco votos).

40 41

Oficio 11. Nota suscrita por Vecinos de la comunidad de Portalón, que textualmente dice:

42

- 43 "Señores
- 44 Municipalidad de Quepos Consejo Municipal

- 1 Los Suscritos: Jefry Antonio Jiménez Portugués, cédula de identidad 6-0369-0021, María
- 2 Gerardina Jiménez, cédula de identidad 6-0176-0680, Floribeth Jiménez
- 3 Jiménez, cédula de identidad 6-0132-0332, Henry Araya Meza, cédula de identidad 1-
- 4 0992-0310, Rose Mary Jiménez, cédula identidad 6-0140-0242, Juan Luis Ulate
- 5 Camareno, cédula de identidad 2-0361-0974, Maribel Jiménez, cédula de
- 6 identidad 6-0165-085, Alicia María Jiménez, cédula de identidad 6-0102-1484,
- 7 Marlenne Jiménez, cédula de identidad 6-0221-0292. Vecinos de Portalón de
- 8 Savegre, Quepos, en calidad de dueños de las fincas mencionadas a continuación 6
- 9 172754-000, 6 172752-000, 6 172749-000, 6 172755-000, 6 172753-000, 6 172748-000,
- 10 6 172750-000, 6 172746-000, 6 172747-000, 6 172751-000 respectivamente.
- 11 Indicamos a su persona que es nuestro deseo donar a favor de la municipalidad de
- 12 Quepos una franja de terreno de 5990m2 de las fincas citadas anteriormente. Se adjunta
- 13 informe registral y croquis de área a donar.
- 14 Para notificaciones al
- 15 *Celular: 8392-81-28/8576-32-00*"
- 16
 17 **ACUERDO NO. 11.: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar el presente escrito de los
- vecinos de la comunidad de Portalón, a la Unidad Técnica de Gestión Vial, para su estudio
- 19 y posterior recomendación al Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por
- 20 unanimidad (cinco votos).
- Oficio 12. Nota suscrita por el señor Johnny Carrillo, de la Fundación Líderes Globales,
- 23 que textualmente dice:
- 24 La Fundación Líderes Globales, le invita a participar en el próximo Encuentro
- 25 Internacional de Gobiernos Locales y Estatales, que se realizarán, en la Ciudad de
- 26 Roma, Italia, del 12 al 18 de marzo de 2018, cabe destacar, que en esta visita, la
- 27 delegación será recibida en el Vaticano, por su Santidad el Papa Francisco.
- 28 Les adjunto Invitación programación, inversión y hoja de registro, además del Programa
- 29 de Encuentros Municipales para el 2018.
- Mucho le agradeceré me confirme el recibido de esta invitación, por este mismo medio,
- 31 igualmente puede comunicarse al whatsApp 00(506)83784854, para mayor información.
- 32 *Cordialmente.*
- 33

- 34 ACUERDO NO. 12.: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informados de la nota
- suscrita por el señor Johnny Carrillo, de la Fundación Líderes Globales. **Se acuerda lo**
- anterior por unanimidad (cinco votos).
- 37 38
- Oficio 13. Nota suscrita por el señor James F. González Rosales, que textualmente dice:
- 39
- 40 *"Saludos cordiales.*
- 41 Por este medio Yo James Francisco Gonzáles Rosales, solicito por favor de su ayuda
- 42 para que la Municipalidad o alguna otra entidad nos colaboren con algunos materiales
- 43 para reparar un desagüe en la carretera 235, en aproximaciones al barrio conocido
- 44 como la montañita, Monte Sinai. Siendo esto, también, un beneficio de interés público
- 45
- 46 Los materiales necesarios para reparar dicho desagüe son: 3 alcantarillas y 2 metros de

49

someten a estudio lo siguiente:

2 Yo puedo colaborar con la mano de obra y los demás materiales que se necesiten. 3 4 Quedo al pendiente de una pronta respuesta, y ruego de su ayuda. 5 Cordialmente." 6 7 ACUERDO NO. 13.: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar la presente nota, suscrita 8 por el señor James Gonzales Rosales, a la Administración Municipal, para su estudio y 9 posterior recomendación al Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad 10 (cinco votos). 11 12 **ARTICULO VII. INFORMES** 13 14 Informe 01. Dictamen CMAJ-02-2018, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, 15 que textualmente dice: 16 17 "Señores 18 Concejo Municipal de Quepos. Presente 19 20 La Comisión de Asuntos Jurídicos reunida en el Salón de Sesiones de la Municipalidad 21 de Aguirre el martes 20 de febrero de 2018, al ser las catorce horas, con la asistencia de 22 los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zárate Monge y Ligia Alvarado Sandí, 23 someten a estudio lo siguiente: 24 Se analiza la oferta presentada por la Empresa de Servicios Metropolitanos ESM S.A., 25 para la implementación de parqueos y parquímetros en el Cantón de Quepos. 26 27 Luego de una discusión y analizando los pro y contras, esta Comisión recomienda 28 aprobar dicha oferta en todos sus términos y solicitar a la Empresa de Servicios 29 Metropolitanos ESM S.A., el contrato correspondiente. 30 Atentamente," 31 32 ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos la recomendación emitida por la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, 33 34 mediante el dictamen CMAJ-02-2018. **POR TANTO:** Se aprueba en todos sus términos la oferta presentada por la Empresa de Servicios Metropolitanos ESM S.A. así mismo se 35 36 solicita a dicha empresa, el contrato correspondiente, y se autoriza a la Señora. Patricia 37 Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, o a quien ocupe su cargo a la firma del mismo. Se 38 acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). 39 40 Informe 02. Dictamen CMAJ-01-2018, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, 41 que textualmente dice: 42 43 "Señores 44 Concejo Municipal de Quepos. 45 Presente 46 La Comisión de Asuntos Jurídicos reunida en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre el martes 20 de febrero de 2018, al ser las catorce horas, con la asistencia de 47 48 los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zárate Monge y Ligia Alvarado Sandí,

- 1 Se analiza el informe del Director General, oficio DG-2018-002, donde se presenta la 2 propuesta de forma de financiamiento de los lotes municipales a nuestros ciudadanos y
- 3 el procedimiento para dicho financiamiento.

- Luego de una discusión y analizando los pro y contras, esta Comisión recomienda
 aprobar dicha prepuesta en todos sus términos.
- 7 Atentamente,"

8

ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos la recomendación emitida por la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante el dictamen CMAJ-01-2018. POR TANTO: Se aprueba en todos sus términos la propuesta de forma de financiamiento de los lotes municipales a nuestros ciudadanos y el procedimiento para dicho financiamiento, emitida por la Administración Municipal mediante el oficio DG-2018-002. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

16

17 **Informe 03.** Oficio EC-005-ALCP-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños 18 Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

19

- 20 "Señores:
- 21 Concejo Municipal
- 22 Municipalidad de Quepos
- 23 Estimados señores: Quien suscribe Patricia Bolaños Murillo, alcaldesa Municipal de
- 24 Quepos, una vez recibida y vista la nota enviada por parte del Sistema Nacional de Áreas
- 25 de Conservación Pacifico Central, Oficio SINAC-ACOPAC-D-165-2018; que
- 26 textualmente dice:

27 28

29

ASUNTO: Solicitud de donación de horas hombre y horas máquina para reparación de camino de ingreso en el parque Nacional Manuel Antonio, dañado durante la Tormenta Nate.

30 31

32 El camino de acceso al Parque Nacional Manuel Antonio (PNMA) sufrió daños 33 importantes a causa de las condiciones climáticas provocadas por la Tormenta Nate, que 34 afecto al país meses atrás.

35

- La vía descrita es la principal ruta de transito de visitantes y personal destacado en este
 lugar, así como la principal rula de evacuación en caso de algún incidente. El estado
 actual dificulta, notoriamente, la circulación descrita.
- Por tal motivo, se apela a la colaboración de ese gobierno local por medio de la donación
 de las horas hombre y las horas máquina que resulten necesarios para reparar este
- 41 camino. Para el desarrollo de estas labores, el municipio contara con la autorización
- para el ingreso a ese parque nacional y el desarrollo de las actividades propias de labor
- 43 de reparación.

44

De la solicitud hecha por esa institución, la Alcaldía en virtud de la normativa (Código Municipal, artículo 6 y artículo 62) que reza:

"La municipalidad y los demás órgano y entes de la Administración Publica deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto deberán comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar" (Artículo 6)

3 4 5

6

7

8

9

10

11 12

13

1

2

"La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades... (Artículo 62)

14 15 16

17

18

19

20

De todo lo anteriormente expuesto, traslado el oficio SINAC-ACOPAC-D-165- 2018, para que este honorable concejo lo conozca y a la vez solicitar el apoyo en la aprobación de la solicitud en vista de la urgencia y necesidad de lo mencionado en la misma y aprobar con dispensa de trámite.

Adjunto oficio SINAC-ACOPAC-D-165-2018"





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN AREA DE CONSERVACION PACIFICO CENTRAL DIRECCIÓN



15 de febrero de 2018 SINAC-ACOPAC-D-165-2018

Señora Patricia Bolaños Alcaldesa Municipalidad de Quepos

ASUNTO: Solicitud de donación de horas hombre y horas máquina para reparación de camino de ingreso en el Parque Nacional Manuel Antonio, dañado durante la Tormenta Nate.

Estimada señora:

El camino de acceso al Parque Nacional Manuel Antonio (PNMA) sufrió daños importantes a causa de las condiciones climáticas provocadas por la Tormenta Nate, que afectó al país meses atrás.

La vía descrita es la principal ruta de tránsito de visitantes y personal destacado en este lugar, así como la principal ruta de evacuación en caso de algún incidente. El estado actual dificulta, notoriamente, la circulación descrita.

Por tal motivo, se apela a la colaboración de ese gobierno local por medio de la donación de las horas hombre y las horas máquina que resulten necesarios para reparar este camino. Para el desarrollo de estas labores, el municipio contará con autorización para el ingreso a ese parque nacional y el desarrollo de las actividades propias de la labor de reparación.

De requerirse ahondar en algún aspecto relativo a esta solicitud, para el suscrito será un gusto atenderle al 8709-1085 o correo electrónico Fernando bermudez@sinac.go.cr.

Cordialmente,

Fernando Bermúdez Acuña DIRECTOR REGIONAL



- 1 ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA. Con base en el oficio EC-005-
- 2 ALCP-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, se
- 3 autoriza a favor del MINAE-SINAC, la donación de horas hombre y maquinaria
- 4 necesarias, para la reparación del camino que da acceso al Parque Nacional Manuel
- 5 Antonio. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del
- 6 Presidente Municipal para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se
- 7 aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.

- 9 **Informe 04.** Oficio 216-ALCP-2018, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa
- 10 Municipal, mediante el que remite el oficio DZMT-41-DI-2018, suscrito por el Mba.
- 11 Víctor Hugo Acuña Zúñiga. Encargado del Departamento de Zona Maritímo Terrestre,
- 12 que textualmente dice:

13

- 14 "PARA: ALCALDESA MUNICIPAL (SRA. PATRICIA BOLAÑOS MURILLO).
- 15 DE: DEPARTAMENTO ZONA MARITIMO TERRESTRE Y SE INFORME AL
- 16 **CONCEJO MUNICIPAL.**
- 17 ASUNTO: EL QUE SE DETALLA.
- 18 **FECHA: 05 DE FEBRERO DEL 2018.**
- 19 *OFICIO: DZMT-41-DI-2018*.

20

Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, en respuesta a lo expuesto por el señor Enrique Soto Gómez, en la Sesión Extraordinaria N° 099-2017, tema 2, muy respetuosamente se informa lo siguiente:

2425

26

27

28

1) Este Departamento se adhiere plenamente a la amplia y precisa explicación que dio el Presidente Municipal en esa misma Sesión (Sesión Extraordinaria N° 099-2017) sobre el tema expuesto por el señor Soto Gómez, asimismo, se agrega que respecto al tema de los IFAS, ya se encuentran en proceso de elaboración y en un avance importante.

29 30

Respecto a los estacionamientos en este momento no existen permisos para realizar
 dicha actividad en la Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad.

33 34

35

36

3) En cuanto al comunicado que realizó al Ministerio de Salud, debe de dirigirse a dicha entidad a gestionar lo que considere, ya que estima este Departamento que no es posible indicarle al Ministerio que se le dé tramite a una gestión presentada por un tercero."

37 38 39

40

41

- ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA. Darse por informados del oficio DZMT-41-DI-2018, suscrito por el Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga. Encargado del Departamento de Zona Maritímo Terrestre. Comuníquese al señor Enrique Soto Gómez.
- Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

42 43

- 44 **Informe 05.** Oficio 217-ALCP-2018, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa
- 45 Municipal, mediante el que remite el oficio Admer-12-2018, suscrito por el Lic.
- 46 Alessandro Larios Sandi. Administrador a.i., del Mercado Municipal, que textualmente
- 47 dice:

48

49 *"Señora*

1	Patricia Bolaños Murillo Alcaldesa
2	Municipalidad de Quepos Estimada Señora:
3	
4	Un gusto saludarle, mediante la presente le comento que el señor Jesús Barboza
5	Madrigal arrendatario del local comercial # 13, solicita a esta administración el visto
6	bueno para realizar un sub arrendamiento.
7	bueno para realizar un sub arrenaamiento.
8	El señor Barboza indica en su solicitud que su señora esposa quien es la persona que
9	atiende la Zapatería Barboza, no podrá seguir al frente del local comercial en el mercado
10	municipal, ya que estará fuera por asunto de enfermedad de un familiar cercano.
11	
12	La intención del señor Barboza es arrendarlo a la señora Flor Ulate, que actualmente
13	tiene en el mercado un puesto de venta de lotería en el local # 12 del señor Delio Masis,
14	en el cual en un pasado se le aprobó hacer una división en su local para poder sub
15	arrendar a terceros.
16	
17	Por lo que esta administración da su visto bueno para que se apruebe la solicitud del
18	señor Barboza, siempre y cuando tenga su debido respaldo ante lo solicitado ya que es
19	el consejo municipal el encargado de aprobar dicha solicitud y solo por motivos de fuerza
20	mayor se han aprobado en el pasado algunos sub arrendamientos.
21	
22	Se le hará entrega una copia de la solicitud del señor Barboza
23	Gracias y saludos"
24	
25	ACUERDO NO. 05: EL CONCEJO ACUERDA. Trasladar el oficio Admer-12-2018,
26	suscrito por el Lic. Alessandro Larios Sandi. Administrador a.i., del Mercado Municipal,
27	a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, para su estudio y posterior recomendación
28	al Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).
29	ar Concejo Municipar. Se acuerda io anterior por unanimuad (cinco votos).
30	Informe 06. Oficio 218-ALCP-2018, de la señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa
31	Municipal, mediante el que remite el oficio PMQ-109-2018, suscrito por el Lic. Jonathan
32	Mesén Jiménez. Proveedor a.i. Municipal, que textualmente dice:
33	Wesen Thienez. I Tovecdor a.i. Wumerpar, que textualmente dice.
34	"ASUNTO: RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN – PARA PRESENTAR AL
35	HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.
36	HOWORIBLE CONCESO MUNICIPAL.
37	Señora
38	Patricia Bolaños Murillo
39	Alcaldesa Municipal
40	Municipalidad de Quepos
41	Estimada señora:
42	Estimutu Schola.
43	La presente es para ser de conocimiento al honorable Concejo Municipal la
44	recomendación de adjudicación de la Licitación Abreviada 2018LA-000001-01, en los
45	siguientes términos:
46	organica terminos.
47	Resultando que:
48	1) Se promueve la presente Licitación Abreviada con el objeto de LA
49	MUNICIPALIDAD DE QUEPOS, CÉDULA JURÍDICA 3-014-042111.

- 1 REQUIERE LA CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES 2 DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO 3 INFANTIL DE QUEPOS (CECUDI).
 - 2) Que la solicitud de contratación se realizó mediante oficio 006-01-TSMQ-2018 con fecha del 11 de enero del 2018, firmado por la licenciada Yendry Godínez Fernández, coordinadora del Departamento Desarrollo Social.
 - Que se tomaron las previsiones presupuestarias respectivas para el periodo 2018, para iniciar el proceso de contratación, según consta en el oficio en mención.
 - 4) En la sesión ordinaria № 169-2018, celebrada el día martes 23 de enero del 2018, mediante acuerdo 01, del Artículo Sétimo, informe varios, el Concejo acoge la Licitación Abreviada 2017LA-000011-01,.
 - 5) Que el día 31 de enero del año en curso se envía la invitación a los siguientes proveedores: 1) VIGILANCIA TECNIFICADA S.A. 2) SEGURIDAD ALFA S.A. 3) SEGURIDAD ARAYA VILLALOBOS S.A. 4) SEGURIDAD JIREH ZONA NORTE 5) SOLUCIONES TECNICAS EN SEGURIDAD 6) SEVIN LTDA 7) SEGURIDAD JRM 8) INVARAE CONSULTING GROUP S.A. 9) GRUPO VARAL.
 - 6) Que el día 12 de febrero del 2018 al ser las 10:00 horas concluyó el plazo para la recepción de ofertas de la licitación en mención por lo tanto se procedió a la apertura de las ofertas.

Considerando que:

25 1) Se recibieron las siguientes ofertas:

OFERTA 01: CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.A., cédula jurídica 3-101-027174, presenta su oferta económica por un monto mensual de ¢2.014.048,06, (dos millones catorce mil cuarenta y ocho colones con 06/100) y una oferta anual de ¢24.168.576,72 (veinticuatro millones ciento sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis colones con 72/100); la experiencia consta del folio 035 al folio 075.

OFERTA 02: SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LTDA, cédula jurídica 3-102-067171, presenta su oferta económica por un monto mensual de &pperp1.562.242,00, (un millón quinientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y dos colones con 00/100) y una oferta anual de &pperp18.746.904,00 (dieciocho millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos cuatro colones con 00/100); la experiencia consta de 11 folios.

OFERTA 02: CONSORCIO, conformado por SEGURIDAD TANGO S.A. cédula Jurídica 3-101-295842 y SEGURIDAD ALFA S.A., cédula jurídica 3-101-174285, presenta su oferta económica mensual por un monto de ¢1, 678,010.65, (un millón seiscientos setenta y ocho mil diez colones con 65/100) y una oferta anual de ¢20.136.127,82 (veinte millones ciento treinta y seis mil ciento veintisiete colones con 82/100); la experiencia consta del folio 115 al folio 127 de la oferta.

2) Que a SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LTDA, cédula jurídica 3-102-067171 y CONSORCIO, conformado por SEGURIDAD TANGO S.A. cédula Jurídica 3-101-295842 y SEGURIDAD ALFA S.A., cédula jurídica 3-101-174285, no les alcanza el

régimen de prohibición establecido en los artículos 22 y 22bis de la Ley de Contratación Administrativa. Que se encuentran al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales. "CCSS, FODESAF, e IMPUESTO DE SOCIEDADES, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (Ver expediente).

3) Que una vez recibidas estas ofertas se constata que se ajusta a todos los aspectos formales establecidos en el cartel de licitación de igual manera se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se verifica que dichas ofertas cumplen con los aspectos técnicos y legales requeridos en el cartel, por lo que resulta admisibles para ser evaluadas de acuerdo con el siguiente cuadro:

	Precio Anual	Experiencia	Total
OFERENTE	80%	20%	100%
CONSORCIO DE	¢24.168.576,72	20%	
INFORMACIÓN+ Y	62.05%		82.08%
SEGURIDAD S.A			
SEGURIDAD Y VIGILANCIA	¢18.746.904,00		
SEVIN LTDA	80%	20%	100%
SEGURIDAD TANGO S.A,	¢20.136.127,82		
SEGURIDAD ALFA S.A	74.48%	20%	94.48%

Por lo tanto

Dando fe de que se ha cumplido a cabalidad con todo lo normado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por cumplir con todos los requisitos legales y técnicos exigidos en el cartel, realizado el cuadro de análisis de la oferta recibida y tener el mayor porcentaje de calificación, el Departamento de Proveeduría recomienda adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000001-01, a la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LTDA, cédula jurídica 3-102-067171, por un monto de ¢18.746.904,00 (dieciocho millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos cuatro colones con 00/100)

Sin más que agregar se despide,"

ACUERDO NO. 06: EL CONCEJO ACUERDA. Dispensar de Trámite de Comisión, acoger y aprobar en todos sus términos la recomendación emitida por la Administración Municipal mediante oficio PMQ-109-2018, suscrito por el Lic. Jonathan Mesén Jiménez. Proveedor a.i. Municipal. POR TANTO: Con base en el oficio PMQ-109-2018, se adjudica el proceso de Licitación Abreviada 2018LA-000001-01, a la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LTDA, cédula jurídica 3-102-067171, por un monto de ¢18.746.904,00 (dieciocho millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos cuatro colones con 00/100). Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.

 Informe 07. Oficio 219-ALCP-2018, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa
 Municipal, mediante el que remite el oficio PMQ-107-2018, suscrito por el Lic. Jonathan
 Mesén Jiménez. Proveedor a.i. Municipal que textualmente dice:

"ASUNTO: RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN – PARA PRESENTAR AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

- 8 Señora
- 9 Patricia Bolaños Murillo
- 10 Alcaldesa Municipal
- 11 Municipalidad de Quepos
- 12 Estimada señora:

- La presente es para ser de conocimiento al honorable Concejo Municipal la recomendación de adjudicación de la Licitación Abreviada 2018LA-000002-01, en los siguientes términos:
 - Resultando que:
 - 1) Se promueve la presente Licitación Abreviada con el objeto de Proyecto de mejoramiento vial en la comunidad de Paquita camino; A) Vía publica C-6-06-147, (ENTN34) SOLUTEC, Costanera Paquita, fin de camino dique rio Paquita, distrito primero Quepos, coordenadas CRTM05 Inicio: 1046253.9-479949.9/ final 1046681.6/480173.5.
 - 2) Que la solicitud de contratación se realizó mediante oficio UTGV-012-2018 con fecha del 11 de enero de 2018, firmado por el ingeniero Mario Fernández Mesén, coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial.
 - 3) Que se cuenta con el respectivo contenido presupuestario para iniciar el proceso de contratación, según consta en el mencionado oficio.
 - 4) En la sesión ordinaria № 169-2018, celebrada el día martes 23 de enero del 2018, mediante acuerdo 07, del Artículo Sétimo, el Concejo acoge la Licitación Abreviada 2018LA-000002-01.
 - 5) Que el día 24 de noviembre del año en curso se envía la invitación a los siguientes proveedores: 1) TRANSPORTES MAPACHE S.A. 2) GRUPO OROSI 3) PAVICEN LTDA 4) CONSTRUCTORA BLANCO ZAMORA 5) ASFALTO LABORO 6) CONSTRUCTORA MECO 7) ASFALTOS DE GRECIA S.A. 8) GRUPO ASFALTICA SRL 9) ASFALTO Y MAQUINARIA EA S.A.
 - 6) Que el día 07 de febrero del 2018 al ser las 10:00 horas concluyó el plazo para la recepción de ofertas de la licitación en mención por lo tanto se procedió a la apertura de las ofertas.

Considerando que:

- 1) Se recibieron las siguientes ofertas:
- OFERTA 01: CONSORCIO GRUPO OROSI, conformado por GRUPO OROSI S.A. cédula Jurídica 3-101-316814 y TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI, cédula jurídica 3-101-114178, presenta su oferta económica por un monto de ¢62, 995,852.50, (sesenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y dos colones con 50/100); la experiencia consta del folio 56 al folio 123 de la oferta.
- 47 OFERTA 02: TRANSPORTES MAPACHE S.A. cédula Jurídica 3-101-651337, 48 presenta su oferta económica por un monto de ¢57, 422,208.00, (cincuenta y siete

- millones cuatrocientos veintidós mil doscientos ocho colones con 00/100); la experiencia consta del folio 48 al folio 65.
 - 2) Que a GRUPO OROSI S.A. cédula Jurídica 3-101-316814 y TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI, cédula jurídica 3-101-11417, TRANSPORTES MAPACHE S.A. cédula Jurídica 3-101-651337, no les alcanza el régimen de prohibición establecido en los artículos 22 y 22bis de la Ley de Contratación Administrativa. Que se encuentran al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales. "CCSS, FODESAF, e IMPUESTO DE SOCIEDADES, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (Ver expediente).
 - 3) Que una vez recibidas estas ofertas se constata que se ajusta a todos los aspectos formales establecidos en el cartel de licitación de igual manera se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se verifica que dichas ofertas cumplen con los aspectos técnicos y legales requeridos en el cartel, por lo que resulta admisibles para ser evaluadas de acuerdo con el siguiente cuadro:

OFERENTE	Precio 60%	Plazo de Ejecución 10%	Garantía 20%	Experiencia 10%	Total 100%
CONSORCIO	¢62,995,852.50	40 días	60 meses	10%	91.45%
GRUPO OROSI	57.70%	3.75%	20%		
TRANSPORTES	¢57,422,208.00	15 días	62 meses	10%	100%
MAPACHE	60%	10%	20%		

Por lo tanto

Dando fe de que se ha cumplido a cabalidad con todo lo normado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por cumplir con todos los requisitos legales y técnicos exigidos en el cartel, según recomendación de Unidad Técnica de Gestión Vial mediante oficio UTGV 084-2018, realizado el cuadro de análisis de la oferta recibida y tener el mayor porcentaje de calificación, el Departamento de Proveeduría recomienda adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000002-01, a la empresa TRANSPORTES MAPACHE S.A. cédula Jurídica 3-101-651337, por un monto de ¢57, 422,208.00, (cincuenta y siete millones cuatrocientos veintidós mil doscientos ocho colones con 00/100)

Sin más que agregar se despide,

ACUERDO NO. 07: EL CONCEJO ACUERDA. Dispensar de Trámite de Comisión, acoger y aprobar en todos sus términos la recomendación emitida por la Administración Municipal mediante oficio PMQ-109-2018, suscrito por el Lic. Jonathan Mesén Jiménez. Proveedor a.i. Municipal. POR TANTO: Con base en el oficio PMQ-107-2018, se adjudica el proceso de Licitación Abreviada 2018LA-000002-01, a la empresa TRANSPORTES MAPACHE S.A. cédula Jurídica 3-101-651337, por un monto de ¢57, 422,208.00, (cincuenta y siete millones cuatrocientos veintidós mil doscientos ocho colones con 00/100). Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.

Informe 08. Oficio 221-ALCP-2018, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa
 Municipal, mediante el que remite nota suscrita por el señor Hariston Glen Pérez Rivera,

Presidente de Real Fostaleza F.A. que textualmente dice:

"Somos la Asociación Deportiva Real Fortaleza, cédula jurídica 3-002-733118, esta fue creada para divulgar y desarrollar la disciplina del fútbol para personas con alguna amputación en sus extremidades inferiores o superiores,

Nos dirigimos a ustedes para manifestarles que Mauricio Jesús Barbera Tenorio, con número de cédula 604380919 pertenece 9 el equipo de Fútbol Amputados Real Fortaleza F.A,

- Debido al empuje y empeño que se ha mostrado de sus fundadores y miembros del equipo de fútbol; hemos ido poco a poco armándonos con el equipo necesario para la práctica del fútbol en muletas.
- práctica del fútbol en muletas.

 Consciente de que aún nos faltan caminos por recorrer y que será con la colaboración y trabajo en conjunto es que nos dirigimos a ustedes para encontrar el apoyo económico para que nuestro compañero pueda viajar desde Londres de Quepos hacia San José y continuar con la integración de amputados a nuestro equipo de fútbol en muletas denominado "REAL FORTALEZA FA", primer campeón nacional de Costa Rica en esta disciplina deportiva y actual bicampeón y que estamos participando en el campeonato nacional, contra el Deportivo Saprissa, Liga Deportiva Alajuelense y Sin Limites F.C.
- 23 Vamos en primer lugar con un rendimiento del 100%, pero queremos lograr más.
- Para nuestra Asociación Deportiva Real Fortaleza este proyecto enfocado en el bien
 social, sería un enorme placer y privilegio poder contar con su ayuda y poder ganar el
 torneo de clausura e ir a representar al país al campeonato de clubes en América del Sur
 y campeonato mundial 2 celebrarse en Guadalajara México del presente año. Como
 agradecimiento pueden contar con nosotros en cualquier actividad que nos necesiten.

Agradeciendo la atención prestad, se despide"

ACUERDO NO. 08: EL CONCEJO ACUERDA. Trasladar a la Administración Municipal, el presente escrito del señor Hariston Glen Pérez Rivera, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 09. Oficio 222-ALCP-2018, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite el oficio DTC-CB-022-2018, suscrito por el Ing. Carlos Bejarano Loría. Topógrafo Municipal, que textualmente dice:

"Por este medio en mi condición de Topógrafo Municipal de Quepos a petición de la alcaldía, le adjunto los planos y estudio registral del sector finca Anita cuyo propietario corresponde a Compañía Palma Tica S.A., P-1876217-2018, finca 60103062-000, finca P-1865541-2015, finca 6099232-000.

ACUERDO NO. 09: EL CONCEJO ACUERDA. Aceptar la donación realizada por la empresa Compañía Palma Tica S.A., de dos franjas de terreno con un ancho de 14 m, correspondiente a los inmuebles P-1876217-2018, finca 60103062-000, finca P-1865541-2015, finca 6099232-000. Autorizar a la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa

- 1 Municipal, o a quien ocupe su cargo a firmar la escritura correspondiente. Así mismo
- 2 agradecer a dicha empresa por la presente donación. Se acuerda lo anterior por
- 3 unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal para que se
- declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO
 FIRME.

5 i

Informe 10. Dictamen ALCM-020-2018, suscrito por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal, que textualmente dice:

8 9

7

- 10 *"Señores*
- 11 CONCEJO MUNICIPAL
- 12 Municipalidad de Quepos
- 13 Estimados señores:

14

15 Me refiero al acuerdo No.12 del Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el 16 Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No.175-2018, celebrada el día 13 de 17 febrero de 2018, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 18 AL-CPSN-OFI-0269-2017 de la señora Nery Agüero Montero, Jefe de Área de las 19 Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, en el que somete a pronunciamiento 20 y consulta del Concejo Municipal respecto del texto sustitutivo del proyecto de ley 21 promovido por el Poder Ejecutivo denominado "LEY DE CREACIÓN DE LA 22 ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA", tramitado en el expediente No. 20.303.

23 24

Resumen del Proyecto:

2526

El proyecto de ley propone la creación de la Academia Nacional de Policía "Francisco J. Orlich", como una institución de naturaleza policial especialmente encargada de brindar e impartir el proceso educativo policial.

28 29 30

27

Para ello, el desarrollo educativo de la institución estaría caracterizado por cuatro procesos: formación, capacitación, especialización e investigación educativa.

31 32 33

Sus planes de estudio tendrían carácter profesional y permanente con una orientación civilista, democrática y defensora de los derechos humanos, incorporando la seguridad preventiva como parte de su proyección social.

353637

38

34

Asimismo, a las actuaciones de la Academia se les aplicarían los principios fundamentales de la Ley General de Policía, Nº 7410 del 26 de mayo de 1994 y sus reformas, tomando en cuenta el enfoque de igualdad y equidad de género.

39 40

41 En la propuesta se regulan también: las atribuciones y funciones de la Academia, su 42 organización, al respecto se indica que estaría adscrita al Despacho del Ministro de 43 Seguridad Pública, contando con un Director y un Subdirector Generales y los directores 44 y subdirectores necesarios, aspectos de su presupuesto y la venta de servicios.

45

- 46 Por otro lado, se establecen las disposiciones que regirían sobre el personal de la
- 47 Academia y su nombramiento. Además, los requisitos de ingreso y promoción en la
- 48 función policial.

Con el proyecto de ley también se crea el Consejo Académico de la Academia, se
 establece el régimen disciplinario interno, con las correspondientes faltas, los incentivos
 para los instructores de la Academia y su eventual extensión a otros miembros del
 Ministerio de Seguridad Pública.

Por último, se derogan los artículos 93 y 94 de la Ley General de Policía (los cuales regulan la actual Escuela Nacional de Policía), la Ley de Creación del Instituto Policial Parauniversitario, Ley Nº 7752 del 23 de febrero de 1998 y sus reformas y el Transitorio IV de la Ley Nº 8096, Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista del 15 de marzo de 2001 (sobre que el Instituto Nacional Parauniversitario debe impartir un diplomado en

11 Administración Policial).

- 12 La iniciativa dispone que la ley debe reglamentarse en los seis meses siguientes a su publicación.
- 14 Análisis de fondo y Articulado:

Al respecto el suscrito se había referido al proyecto consulado mediante el dictamen ALCM-050-2017, el cual fue acogido por este Concejo Municipal mediante el acuerdo No.23 del Artículo Sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No.103-2017, celebrada el día 16 de mayo de 2017. A lo cual se transcribe le acuerdo adoptado:

ACUERDO NO. 23: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM-050-2017, suscrito por Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo. POR TANTO: Apoyar el proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo denominado "ley de creación de la academia nacional de policía. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Conclusiones y Recomendaciones:

Esta Asesoría le corresponde realizar las observaciones de índole constitucional y por ello es que cuando existe un tipo de roce constitucional debe ser advertido ante este Concejo Municipal, velando siempre por lo mejor para la Municipalidad y su autonomía en su caso.

Considera esta Asesoría que no se aprecia que la iniciativa en estudio infrinja alguna norma constitucional, de ahí que su aprobación de apoyo al expediente legislativo constituye un asunto de conveniencia y oportunidad propia de las y los regidores.

Por lo anterior se recomienda por parte de esta Asesoría apoyar la iniciativa legislativa respetando el criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo en apoyar o no el proyecto de ley.

Atentamente,"

ACUERDO NO. 10: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y aprobar en todos sus 46 términos el dictamen ALCM-020-2018, suscrito por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor 47 Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Apoyar el proyecto de ley promovido por 48 el Poder Ejecutivo denominado "LEY DE CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA", tramitado en el expediente No. 20.303. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 11. Dictamen ALCM-021-2018, suscrito por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal, que textualmente dice:

- "Señores
- 8 CONCEJO MUNICIPAL
- 9 Municipalidad de Quepos

Estimados señores:

Me refiero al acuerdo No. 06, del Artículo Sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en sesión ordinaria No.125-2017, celebrada el día martes 08 de agosto de 2017, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 1213-ALCP-2017, de la señora Patricia Bolaños Murillo, Alcaldesa Municipal, que a su vez remite el oficio DVBI-DV-088-2017, suscrito por el Ing. David Valverde Suárez, Coordinador del Departamento de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad.

Los oficios citados hacen entrega a este Concejo Municipal de copia certificada del expediente QP-6066 a nombre de Desarrollos de Playas Manuel Antonio para que el Concejo Municipal resuelva el Recurso de Apelación presentado por la empresa en contra de la aplicación de multa por declaración tardía de Bienes Inmuebles estipulada en el artículo 17 de la ley 7509 Ley de Bienes Inmuebles, multa notificada mediante los documentos 556 del 18 de Julio del 2016 y revocatoria RES-BI-031-2016.

Esto de acuerdo a la resolución INTER-SEC-069-2017 del 03 de abril del año 2017, del Tribunal Fiscal Administrativo, quién señala que en primera instancia la resolución debe ser dada por el Concejo Municipal.

 El Recurso de Apelación es interpuesto contra la resolución administrativa número RES-BI-031-2016, de las trece horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, emitida por el Departamento de Valoración y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Quepos notificada el día 24 de Agosto del año 2016. Dicho recurso es interpuesto por el representante de la empresa el señor Steven Craig Wroe Furuseth, apoderado generalísimo sin límite de suma, nacionalidad original estadounidense y portador de la cédula de nacionalizado costarricense número 8-111-0611, de la empresa Desarrollos Playas de Manuel Antonio, cédula jurídica número tres- ciento unodoscientos cincuenta y nueve mil, seiscientos.

Antecedentes del Recurso:

De interés para este informe, tenemos los siguientes:

a) Que el Departamento de Valoración y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Quepos, según base de datos municipal incluye el día 25 de agosto de 1999, la finca partido de Puntarenas, matrícula número 16766, derecho 000, de acuerdo a la lista del Registro Inmobiliario por un monto de C1,199,280.00 (un millón, ciento noventa y nueve mil, doscientos ochenta colones).

b) Que el día 15 de julio del 2016, el citado Departamento Municipal incluye declaración de bienes inmuebles de la finca folio real n°6-16766-000, presentada por Desarrollos Playas de Manuel Antoni S.A. por un monto de £1,778,371,800.00 (mil setecientos setenta y ocho millones, trescientos setenta y un mil, ochocientos colones).

c) Que el día 18 de julio del 2016, se notifica a la empresa Desarrollos de Playas Manuel Antonio S.A. la multa por declaración tardía de la finca folio real n°6-16766-000, mediante correo electrónico.

d) Que el día 21 de julio del 2016, el señor Steven Craig Wroe en su condición de representante de la empresa propietaria de la finca de interés, presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la notificación número 586, que es la notificación de Multa mencionada supra, en el cual expone cada una de sus consideraciones.

 e) Que el día 24 de Agosto del 2016, se realiza notificación por parte del Departamento de Valoración y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Quepos de la Resolución Administrativa RES-BI-031-2016 en respuesta al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la notificación de multa N° 586.

f) Que dicha resolución emplazó a la parte administrada en forma equívoca, para presentar Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

g) Que el día 01 de septiembre del 2016, la empresa interesada, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa RES-BI-031-2016, ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

h) Que mediante resolución INTER-SEC 069-2017 del expediente N° 16-11-409 el Tribunal Fiscal Administrativo, remite el expediente administrativo a la Municipalidad de Quepos, en razón de que se omite en dicho expediente la resolución de rechazo en primera instancia por parte del Concejo Municipal, ni el respectivo emplazamiento. Esto con la finalidad de enderezar el procedimiento administrativo, y que se incluya la resolución por parte del Concejo Municipal admitiendo el recurso de Apelación interpuesto.

 i) Que, mediante el acuerdo citado en el encabezado de este dictamen, se remite mediante los oficios de la Administración Municipal el expediente administrativo solicitado por esta Asesoría.

Sobre los extremos de la impugnación:

Bajo el encabezado de recursos de revocatoria con apelación en subsidio, el señor Steven Craig Wroe Furuseth representante de la empresa administrada, hace los mismos planteamientos indicados en el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución administrativa, con la diferencia de que hace una serie de interpretaciones índole legal, así como hace referencia a jurisprudencia de la Sala Constitucional. Haciendo reserva

inclusive de la inconstitucionalidad de la norma, la cual deberá interponer en la sede correspondiente.

Además, solicita que se ordene como medida cautelar al ente municipal, que suspenda la sanción recurrida hasta que quede en firme el dictado del acto final. Situación que iba dirigida hacia el Tribunal Fiscal Administrativo.

Pretende el recurrente que:

1. Se pretende que se deje sin efecto la sanción dictada por la Municipalidad de Quepos.

Considerando:

Conviene previamente ilustrar que la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento, establecen que los sujetos pasivos deberán declarar ante la Municipalidad, al menos una vez cada cinco años, el valor de sus inmuebles. Señalan que los valores declarados se tomarán como base para el cálculo del impuesto a menos que la Municipalidad los corrija dentro del periodo fiscal siguiente a la presentación de la declaración. Agrega la normativa que, si el sujeto pasivo no efectúa la declaración o, habiéndola hecho, la Municipalidad cambiare el valor, se le notificará el nuevo valor mediante resolución que reúna las formalidades respectivas, incluyendo las contenidas en el artículo 32 del Reglamento. Señala ese marco regulatorio que contra las valoraciones el sujeto pasivo podrá interponer recurso de revocatoria para ante la Oficina de Valoraciones dentro del plazo de quince días, y, en caso de ser rechazado, recurso de apelación para ente el Concejo Municipal dentro del plazo de quince días hábiles. Agrega que contra la resolución del Concejo que rechace el último recurso, cabrá apelación para ente el Tribunal Fiscal Administrativo. Esto conforme al procedimiento establecido para este tipo de sanciones contenido en el artículo 19 de la *ley N° 7509.*

Es consideración de esta Asesoría Legal, así como claro y fundamental que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la referida Ley, el objeto del impuesto serán los terrenos, instalaciones o construcciones permanentes que se encuentren dentro de la circunscripción municipal, excepto aquellos bienes inmuebles no afectos, de acuerdo al artículo 4 de la Ley, el cual establece:

"ARTÍCULO 4.- Inmuebles no afectos al impuesto. No están afectos a este impuesto:

a) Los inmuebles del Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas que, por ley especial, gocen de exención.

b) (...)

 e) Los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base; no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma. El concepto de "salario base" usado en esta Ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.

1 (...)"

2 3

Tenemos entonces que todas aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la condición de sujetos pasivos (propietarios, concesionarios, ocupantes, poseedores entre otros) de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción de una Municipalidad, se encuentran en la obligación de declarar el valor de los inmuebles a su nombre y de pagar el impuesto correspondiente con fundamento en el valor registrado, según lo dispone el artículo 9 y 16 de la ley N° 7509, salvo que se encuentren dentro de los supuestos de no sujeción contenidos en el artículo 4 de la Ley N° 7509.

Es necesario destacar que el artículo 16 de la Ley de Bienes Inmuebles dispone la obligación que tienen los sujetos pasivos de declarar el valor de los inmuebles. Dice en lo que interesa el artículo 16:

"ARTÍCULO 16.- Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican.

El valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, si no se corrigiere dentro del período fiscal siguiente a la presentación de la declaración, sin perjuicio de que la base imponible se modifique, según los artículos 12 y 13 (*) de la presente Ley.

(*) (NOTA: Los artículos 12 y 13 son ahora 14 y 15)

(...)"

En tanto el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509 que regula lo concerniente a la "<u>Inobservancia de la declaración de bienes</u>" fue reformado mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, mediante el cual se faculta a la administración tributaria municipal para multar a los contribuyentes que no presenten la declaración de bienes inmuebles a que refiere el artículo 16 de la ley, con la particularidad de que el monto de la multa será igual a la diferencia dejada de pagar, así mismo se faculta a la municipalidad para que efectúe de oficio, la valoración de los inmuebles sin declarar. Dice en lo que interesa el artículo 17 vigente:

Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes

 Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley.

La valoración general se hará considerando los componentes: terreno y construcción, si ambos están presentes en la propiedad, o únicamente el terreno, y podrá realizarse con base en el área del inmueble inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y en el valor de la zona homogénea donde se ubica el inmueble dentro del respectivo distrito. Para tales efectos, se entenderá por zona homogénea el conjunto de bienes inmuebles con características similares en cuanto a su desarrollo y uso específico.

En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no ha señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. De haberse indicado lugar para recibir notificaciones, la Administración Tributaria procederá conforme al dato ofrecido por el administrado.

(Así modificada su numeración por el artículo 2, inciso c), de la ley No.7729 de 15 de diciembre de 1997, que lo trasladó del 15 al 17)".

Es importante señalar que la multa establecida a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria se hará efectiva a partir de la firmeza del avalúo realizado por la Administración Tributaria , y ello obedece a que por disposición del artículo 19 de la Ley N° 7509, el legislador expresamente dispone que los contribuyentes – en aras del debido proceso – pueden ejercer los recursos dispuestos contra la valoración y el avalúo, lo que implica que el valor de los inmuebles resultante de la valoración efectuada, adquiere firmeza hasta que se agote toda la fase recursiva, si el contribuyente los ejerce, o cuando hayan transcurrido los 15 días después de efectuada la notificación respectiva del nuevo valor sin que se hayan ejercido los recursos. Dice en lo que interesa:

"ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

 Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina.

El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se

5

1

cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.

4

La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa". (El subrayado no es del original)

6 7 8

9

10

11 12

13

14

En virtud de lo anterior, y en cuanto al procedimiento que debe utilizarse para la determinación de la multa, en primer lugar, debe advertirse que la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la administración tributaria debe seguir el debido proceso, y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que son de aplicación supletoria. Además, el hecho de que el contribuyente no presente la declaración en tiempo y se apersone a cumplir con el deber formal que le impone la ley, no le releva del pago de la multa que le impone la administración tributaria.

15 16 17

Con fundamento en lo expuesto y en las normas citadas, se considera, que:

18 19

20 21

22

1. De conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 7509 y sus reformas, los contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles deben de presentar la correspondiente declaración de bienes inmuebles ante la entidad municipal por lo menos cada cinco años, y el valor declarado servirá de base para la determinación del impuesto.

23 24 25

26

27

28

29

2. Los contribuyentes que no presenten la declaración de bienes, facultan a la entidad municipal para determinar de oficio mediante valoración de los inmuebles el valor correspondiente, así como para imponer una multa equivalente a la diferencia de impuesto dejado de pagar. Tal diferencia se determina partiendo del valor del inmueble establecido en el avalúo realizado (base imponible determinada de oficio) y el valor registrado.

30 31 32

3. La multa se puede hacer efectiva a partir del momento en que adquiera firmeza el valor determinado por la municipalidad, ello en aras de garantizar el debido proceso, conforme deriva del artículo 19 de la Ley N° 7509 y sus reformas.

34 35 36

33

4. La forma para determinar el monto de la multa deriva del artículo 17 de la Ley.

38 39 40

41 42

43

44

37

- 1) Habiendo examinado los alegatos presentados por la parte administrada, así como la documentación del expediente administrativo, considera esta Asesoría que se comparte el criterio vertido en la resolución administrativa apelada, por lo tanto, debe confirmarse por parte de este Concejo Municipal la resolución
 - RES-BI-031-2016 emitida por el Departamento de Valoración y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Quepos.

Conclusiones y Recomendación:

45 46 47

48 49 2) Esta Asesoría recomienda al Concejo Municipal, rechazar el Recurso de Apelación interpuesto el día 01 de septiembre del 2016 por la empresa interesada, contra la Resolución Administrativa RES-BI-031-2016. Conforme al artículo 19

de la ley N° 7509 y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, emplácese al contribuyente a ejercer su derecho de impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles.

Atentamente,"

ACUERDO NO. 11: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y aprobar en todos sus términos la recomendación emitida en el dictamen ALCM-021-2018, suscrito por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal. POR TANTO: rechazar el Recurso de Apelación interpuesto el día 01 de septiembre del 2016 por la empresa Desarrollos Playas de Manuel Antonio, cédula jurídica número tres- ciento unodoscientos cincuenta y nueve mil, seiscientos, contra la Resolución Administrativa RES-BI-031-2016. Conforme al artículo 19 de la ley N° 7509 y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se emplaza al contribuyente a ejercer su derecho de impugnar la resolución del Concejo Municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Informe 12. Dictamen ALCM-022-2018, suscrito por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal, que textualmente dice:

"Señores

21 CONCEJO MUNICIPAL

22 Municipalidad de Quepos

Estimados señores:

Me refiero al acuerdo No. 04, del Artículo Único, Dictámenes de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Extraordinaria No.159-2017, celebrada el día lunes 11 de diciembre de 2017, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CMAJ-070-2017, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos con la propuesta de "Reglamento Para El Otorgamiento De Permisos De Uso En El Casco Urbano De La Ciudad De Quepos". Asimismo, se remite el acuerdo 08, Artículo Sétimo, Informes varios, adoptado en la sesión ordinaria 158-2017, mediante el que se remite para su estudio y recomendación oficio 101-IDLA-2017, suscrito por el Lic. Adriano Guillen Solano. Funcionario del Departamento Legal Municipal, en el hace observaciones a dicho reglamento.

Se cuenta con la propuesta de Reglamento presentada por parte de la Administración, y el oficio con el respectivo análisis del Departamento Legal de la Municipalidad; sin embargo, se omite el pronunciamiento o la consulta ante el Departamento de Ingeniería y Control Urbano (DICU), el cual dentro de sus funciones básicas es la dependencia encargada de la administración, aplicación y actualización del Plan Regulador Urbano de la Ciudad de Quepos.

Conclusiones y Recomendación:

1) Esta Asesoría recomienda al Concejo Municipal, que se considere en primera instancia la solicitud de pronunciamiento por parte del Departamento de Ingeniería y Control Urbano (DICU), previo a emitir un criterio por parte de esta Asesoría y ambos sean tomados en cuenta para finalmente indicar lo que se

considere pertinente por parte del Concejo Municipal, ello tomando en cuenta las consideraciones que se expongan por los asesores."

ACUERDO NO. 12: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM-022-2018, suscrito por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal. POR TANTO: Solicitar a la Administración Municipal que a través del Departamento de Ingeniería y Control y Urbano, emita un criterio respecto de la propuesta de "Reglamento Para El Otorgamiento De Permisos De Uso En El Casco Urbano De La Ciudad De Quepos, con la finalidad de que el Asesor del Concejo Municipal cuenta con ese insumo, para el estudio del caso. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES:

Iniciativa 01. Moción Presentada por los cinco Regidores Propietarios Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zarate Monge, Omar Barrantes Robles, Matilde Pérez Rodríguez, y Ligia Alvarado Sandi.:

- "Por medio de la presente, presentamos MOCION con respecto al terreno ubicado en las cercanías del aeródromo La Managua, que originalmente se tomó acuerdo municipal de este Concejo para que fuese donado al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), para la Dirección de Tránsito con el objetivo de que se instalara en dicho lugar el puesto de Tránsito para Quepos.
- el puesto de Tránsito para Quepos.

 En vista de que el tiempo ha pasado y no se ha concretado el objetivo del traspaso,
 incluso, el traspaso no ha sido efectuado; presentamos la presente moción para que el
 acuerdo de donación al MOPT sea revocado debido a la falta de interés y transcurrido
 el tiempo otorgado, sin haber pronunciamiento alguno por parte del Ministerio de Obras
 Públicas y Transportes."

 ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y aprobar en todos sus términos la presente iniciativa de los cinco Regidores Propietarios. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.

Iniciativa 02. Moción Presentada por los cinco Regidores Propietarios Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zarate Monge, Omar Barrantes Robles, Matilde Pérez Rodríguez, y Ligia Alvarado Sandi.:

40 "Concejo Municipal.41 Municipalidad de Quepos.

Asunto: Moción para Elaboración de los Estudios Técnicos, Proyecto de Ley y Plan de
 Compensación para lograr la Desafectación de Patrimonio Natural del Estado de la
 Zona Americana y Traspaso a la Municipalidad de Quepos.

47 Estimados Compañeros y Compañeras.

Con un gran sentido de responsabilidad y compromiso con el cantón de Quepos, los regidores propietarios y la Alcaldía Municipal, presentamos la presente moción cuyo objetivo primordial es recuperar un terreno que nunca debió dejar de ser de los Quepeños. Por décadas, los habitantes de este hermoso cantón, hemos permitido que autoridades no locales, dispongan de la Zona Americana a su criterio y conveniencia. Pero creemos que este es el momento oportuno para plantear un cambio en el modelo de titularidad y administración de dicho terreno.

ANTECEDENTES.

- a) En 1938 se firma el contrato Cortes-Chitterdon y en 1939 se construye el muelle de Quepos, dando origen a la finca que será conocida como la Zona Americana.
- b) El 07 de enero del 2009 nace la finca 6-164408-000. Zona Americana con una medida de 277093.63 con número de plano P-120944-1993. Lo anterior como un proceso ordenado por la Contraloría General de la República.
- c) El decreto ejecutivo No-35325-MP-MINAE del 23 de junio del 2009, establece que la finca 6-164408-000 es considerada Patrimonio Natural del Estado y que su administración le corresponde al MINAE.
- 19 d) El decreto ejecutivo No. 37329-C publicado en el Alcance No 153 de la Gaceta 20 No.
 - 198 del 12 de octubre del 2012, declara como patrimonio Histórico- Arquitectónico de Costa Rica al Conjunto de Edificaciones denominado Antigua Zona Americana de Quepos.

CONSIDERACIONES.

a) Que en la resolución SINAC-ACOPAC-DT-026-2017 del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del 03 de julio del 2017 suscrita por el Director Técnico de ACOPAC, el Lic. Carlos Vinicio Cordero y como parte del trámite de permiso de uso de suelo de la finca donde se planea desarrollar el proyecto de Campo Ferial, dentro de las conclusiones se señaló que parte de la finca 6-164408-000 es de topografía plana y sin cobertura forestal. Condiciones que son indispensables, para la declaratoria de Patrimonio Natural del Estado; por lo que existen suficientes elementos para cuestionarse la objetividad y apego a la ciencia y la técnica en la elaboración del decreto ejecutivo No-35325-MP-MINAE del 23 de junio del 2009.

b) Que ante consulta de la Alcaldesa Patricia Bolaños Murillo al Instituto Geográfico Nacional, este respondió en el oficio DIG-0480-2017 del 18 de octubre del 2017 suscrito por su director Msc. Max A. Lobo Hernández, que dicho Instituto se encuentra en la revisión técnico-legal para determinar con precisión los límites de la ciudad de Quepos.

c) Que ante consulta del Alcalde (a.i.) Erick Cordero Ríos al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, este respondió en el oficio DST-223-17 del 14 de noviembre de! 2017 suscrito por el jefe del departamento de servicios técnicos MSc. Renato Jimenez Zuñiga, que el Informe del INTA no puede considerarse como el elemento concluyente para determinar la

1 2	declaratoria de patrimonio natural del Estado y que corresponde al SINAC, la determinación de la condición de Patrimonio Natural del Estado.
3	determinación de la condictión de 1 dirimónio ivalural del Estado.
4	d) Que la Asesoría Legal de esta Municipalidad, ha indicado en varias ocasiones
5	sobre los posibles vicios de legalidad y constitucionalidad del decreto ejecutivo
6	No- 35325-MP-MINAE del 23 de junio del 2009, ya que en dicho decreto se
7	registran como terrenos del Estado, las calles públicas que son propiedad de la
8	Municipalidad de Quepos.
9	
10	e) Que en consultas realizadas a las diferentes fracciones legislativas de la Asamblea
11	Legislativa existe buen ambiente político para promover un proyecto de ley para
12	desafectar la finca 6-164408-000 de la condición de Patrimonio Natural del
13	Estado y lograr su traspaso a la Municipalidad de Quepos.
14	
15	f) Que con el objetivo de que el proyecto de ley se convierta en ley de la República
16	de Costa Rica, se debe contar con tres elementos mínimos.
17	a. Que la iniciativa nazca del seno del Concejo Municipal como un acuerdo
18	multipartidista y que cuente con el apoyo ciudadano.
19	b. Que se realicen los estudios técnicos correspondientes.
20	c. Que como medida de compensación se entregue una finca de dimensiones
21	similares al Estado.
22	
23	POR LO TANTO:
24	
25	Mocionamos lo siguiente:
26	a. Solicitar a la Administración Municipal, elaborar un concurso público para
27	contratar una firma consultora que realice lo siguiente:7
28	b. Estudio de Factibilidad Jurídico-Político.
29	c. Estudio Forestal aprobado por el SINAC.
30	d. Estudio de Usos Conforme del Suelo aprobado por el INTA.
31	e. Estudio Topográfico aprobado por el IGN.
32	f. Plan de Compensación aprobado por la PGR y el MINAE.
33 34	g. Elaboración del Proyecto de Ley.
3 1 35	b. Solicitar a las Fracciones Municipales, que soliciten colaboración a sus
36	respectivas Fracciones Legislativas para lograr un consenso en la formulación y aprobación del proyecto de ley.
37	Firmamos en la Ciudad de Quepos, al ser las 16 horas del 20 de febrero del 2018.
38	r irmamos en la Ciudad de Quepos, al ser las 10 noras del 20 de jedrero del 2016.
39	ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y aprobar en todos sus
40	términos la presente iniciativa de los cinco Regidores Propietarios. Se acuerda lo
41	anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal
42	para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos).
43	ACUERDO FIRME.
44	
45	INFORMES DE SÍNDICOS:

-52-

46

47 48 **ASUNTOS VARIOS:**

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN. Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número ciento setenta y seis mil dieciocho, del martes veinte de febrero del año dos mil dieciocho, al ser las dieciocho horas con treinta minutos. Jonathan Rodríguez Morales Maureen Martínez Ledezma Presidente Municipal Secretaria a.i. Patricia Bolaños Murillo Alcaldesa Municipal